

AURIA SOLUTIONS VITORIA S.L.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA

Este documento no vinculante ha sido traducido automáticamente y se facilita únicamente para su comodidad. La versión inglesa de este documento es la versión vinculante.

Diciembre 2023 Versión

1. Formación; Oferta; Aceptación; Condiciones exclusivas.

A. Cada Orden de Compra (con sus modificaciones), junto con los presentes Términos y Condiciones ("**Orden de Compra**") constituye una oferta de Auria Solutions Vitoria S.L. o de su filial o subsidiaria correspondiente identificada como la parte "Destinataria" en el anverso de la Orden de Compra ("**Comprador**") a la parte destinataria de dicho Orden y a las filiales y subsidiarias correspondientes de dicha parte ("**Vendedor**") para celebrar el contrato que describe y será la declaración completa y exclusiva de dicha oferta y contrato. Una orden no constituye una aceptación por parte del Comprador de ninguna oferta o propuesta del Vendedor, ya sea en el presupuesto, acuse de recibo, factura u otro documento del Vendedor. En caso de que cualquier documento emitido por el Vendedor se considere una oferta, dicha oferta se rechaza expresamente y se sustituye en su totalidad por la oferta constituida por la Orden de Compra.

B. El contrato se forma cuando el Vendedor acepta la oferta del Comprador. Cada Orden se considerará aceptado por el Vendedor mediante el envío de mercancías, la prestación de servicios, el inicio del trabajo sobre las mercancías, el acuse de recibo por escrito o cualquier otra conducta del Vendedor que reconozca la existencia de un contrato relativo a la Orden de Compra.

C. La aceptación se limita expresamente a estos Términos y Condiciones y a aquellos términos y condiciones a los que se haga referencia expresa en el anverso de la Orden de Compra. Cualquier condición adicional o diferente propuesta por el Vendedor no constituirá un rechazo de la Orden de Compra. Ninguna supuesta aceptación de una orden en términos y condiciones que modifiquen, sustituyan, complementen o alteren de otro modo estos Términos y Condiciones será vinculante para el Comprador y dichos términos y condiciones se considerarán rechazados y sustituidos por estos Términos y Condiciones a menos que los términos o condiciones propuestos por el Vendedor sean aceptados en un escrito firmado físicamente (un "**Escrito Firmado**") por el Vicepresidente de Compras o su representante autorizado (colectivamente, "**Representante Autorizado del Comprador**"), sin perjuicio de la aceptación o pago por parte del Comprador de cualquier envío de mercancías o acto similar del Comprador. Cualquier referencia en la Orden de Compra a cualquier documento emitido por el Vendedor se hace únicamente a efectos de seguimiento administrativo o para incorporar las descripciones o especificaciones de los Bienes (pero sólo en la medida en que dichas descripciones o especificaciones no entren en conflicto con las descripciones y especificaciones de la Orden de Compra).

D. En caso de conflicto entre la Orden de Compra y cualquier acuerdo o documento anterior o contemporáneo intercambiado entre el Comprador y el Vendedor, prevalecerá la Orden de Compra.

E. El Vendedor reconoce y acepta que, salvo en el caso de que Auria Solutions Vitoria S.L. se identifique expresamente como Comprador (es decir, la entidad facturada) en la Orden de Compra, ninguna Orden constituirá ni se interpretará que representa una garantía u otro tipo de aseguramiento por parte de Auria Solutions Vitoria S.L. de cualesquiera obligaciones o responsabilidades de cualquier Comprador identificado en una Orden.

2. **Aplicabilidad de las condiciones.**

A. Los presentes términos y condiciones, en su versión vigente (los "**Términos y Condiciones**"), se incorporan y forman parte de cada Orden. Los presentes Términos y Condiciones se aplican a la compra por parte del Comprador de todos los bienes y/o servicios, según corresponda, del Vendedor, tal como se describen en el anverso de cada Orden (colectivamente, los "**Bienes**") o en cualquier documento al que se haga referencia expresa en el anverso de dicha Orden que describa dichos Bienes. El término "Bienes" a lo largo de estos Términos y Condiciones incluye, sin limitación, materias primas, componentes, ensamblajes intermedios, herramientas, moldes, equipos y productos finales y todos los servicios, se realicen o no en relación con cualquiera de los elementos anteriores. Algunos de los Términos y Condiciones se aplican únicamente a determinados tipos de Productos, pero sólo cuando se limiten expresamente a dichos tipos de Productos.

B. Los presentes Términos y Condiciones se aplican a todos los Vendedores en virtud de una Orden, incluyendo, sin limitación, cualquier Vendedor que sea un Proveedor Dirigido. Un "**Proveedor Designado**" es cualquier Vendedor al que se ha solicitado o recomendado al Comprador que adquiera Bienes por indicación o sugerencia del cliente del Comprador y/o del cliente final Fabricante de Equipos Originales ("**OEM** por sus siglas en inglés"), si es diferente (colectivamente, el "**Cliente**") (incluso a través de acuerdos de co-abastecimiento), o cuando, debido a la descripción del producto, especificación u otra limitación del Cliente, el Comprador está limitado a dicho Vendedor para los Bienes requeridos. Cada Vendedor que sea un Proveedor Dirigido reconoce la aplicabilidad de estos Términos y Condiciones y acepta estar obligado por estos Términos y Condiciones, incluyendo, sin limitación, los requisitos de Proveedor de Clase Mundial bajo Sección 7 y las condiciones de pago de la Sección 34 .

C. Cada Orden también incorpora por referencia el Manual de Requisitos para Proveedores del Comprador, Especificaciones EDI, Requisitos Logísticos, Requisitos Aduaneros, Directrices de Embalaje, Código de Conducta y Ética Empresarial, Política de Seguridad de la Información, las Condiciones de Servicios Suplementarios de Auria, y todos los demás manuales, directrices, políticas, especificaciones, términos, condiciones y requisitos disponibles en cada momento bajo el título " Información para Proveedores" accesible a través de los enlaces para proveedores en la página web del Comprador en www.auriasolutions.com o cualquier otro sitio web que le suceda (en conjunto, las " Guías Web "). Todas las Guías Web se interpretarán, en la medida de lo posible, de forma coherente y acumulativa con las presentes Condiciones Generales; no obstante, si dicha interpretación no fuera razonable, las presentes Condiciones Generales regirán en caso de conflicto. El Comprador podrá modificar cualquiera de las Guías Web o añadir Guías Web adicionales, en cualquier momento, mediante la publicación de un aviso de dichas Guías Web modificadas o nuevas a través de enlaces de proveedores en el sitio web del Comprador en www.auriasolutions.com o cualquier otro sitio web sucesor al menos diez (10) días antes de la entrada en vigor de las nuevas o modificadas Guías Web. El Vendedor revisará periódicamente el sitio web del Comprador y las Guías Web. Si el Vendedor sigue cumpliendo la Orden de Compra sin notificar por

escrito al Comprador de conformidad con la Sección 444 detallando la objeción del Vendedor a cualquier Guía Web modificada o nueva antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Guía Web modificada o nueva estará sujeta y constituirá la aceptación por parte del Vendedor de dicha Guía Web modificada o nueva.

D. Los Términos y Condiciones y las Guías Web aplicables a cada Orden son los Términos y Condiciones y las Guías Web vigentes en la fecha de emisión que figura en la Orden de Compra o en cualquier modificación de la Orden de Compra aplicable a dicha Orden, la que sea posterior, en cuyo caso los Términos y Condiciones y las Guías Web se aplicarán a cada uno de dichas Ordenes, en su versión modificada, en su totalidad.

E. Ninguna excepción, desviación o renuncia a estos Términos y Condiciones será válida o vinculante para el Comprador a menos que se especifique en el anverso de una orden o de una modificación de la Orden de Compra o se haga por Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador.

3. Documentos utilizados en Compras. El Comprador podrá utilizar los siguientes documentos como parte del proceso de abastecimiento y compra del Comprador. Salvo que (i) se estipule expresamente lo contrario en uno de los siguientes documentos enumerados en las subsecciones A a F que haya sido firmado por el Representante Autorizado del Comprador o (ii) se estipule expresamente lo contrario en el anverso de la Orden de Compra, la Orden de Compra sustituye a todos esos documentos en su totalidad.

A. Acuerdo a largo plazo ("LTA"). Se trata de un acuerdo relativo a reducciones de precios que también se utiliza, en algunos casos, como indicador para poder cotizar en determinados negocios.

B. Acuerdo de suministro ("SA"). Se trata de un acuerdo que establece los términos de la relación entre el Vendedor y el Comprador, incluidos los cambios de precio acordados, y que también se utiliza, en algunos casos, como indicador de elegibilidad para cotizar en determinados negocios. Estos Términos y Condiciones (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de Proveedor de Clase Mundial del Vendedor y los derechos de terminación del Comprador) regirán todas las compras de Bienes por parte del Comprador al Vendedor bajo dicho Contrato de Suministro, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el mismo.

C. Solicitud de presupuesto, propuesta o información ("RFX"). Se trata de un paso introductorio para generar potencialmente una oferta del Comprador al Vendedor contenida en una orden. Puede incluir proyecciones de volumen y duración (véase el apartado 6) y las especificaciones de los bienes objeto de la oferta.

D. Notificación de cambio de ingeniería ("ECR"). Se trata de un paso introductorio alternativo para generar potencialmente una oferta del Comprador al Vendedor contenida en una orden. Puede incluir proyecciones de volumen y duración (véase la sección 6) y especificaciones de los Bienes objeto de la oferta.

E. Oferta. Tras la petición de oferta o ECR, suele ser el paso siguiente para generar la oferta del Comprador al Vendedor contenida en la Orden de Compra. También puede incluir

proyecciones de volumen y duración (véase el apartado 6) y puede hacer referencia a los precios previstos.

F. Orden. La Orden de Compra describe los Productos objeto de compra, especifica el nombre y la dirección del Comprador y del Vendedor e incorpora las presentes Condiciones Generales. De conformidad con la Sección 1 , cada Orden constituye la oferta del Comprador al Vendedor de celebrar el contrato que describe y es la declaración completa y exclusiva de dicha oferta y contrato. Cada Orden puede ser una Orden de compra al contado, una Orden abierta o una Orden de contrato de requisitos, dependiendo de la cantidad y duración especificadas en el anverso de la Orden de Compra. Una Orden de compra al contado es una Orden única por una cantidad específica de Productos. Una Orden abierta es una orden de bienes de acuerdo con las cantidades en firme y los plazos de entrega especificados en los comunicados emitidos por el Comprador en virtud de la Orden de Compra. Una Orden con contrato de suministro es una Orden de la totalidad o de una parte determinada de las necesidades de bienes del Comprador, a través de, durante un período de tiempo determinado, de conformidad con las cantidades en firme y los plazos de entrega especificados en los comunicados emitidos por el Comprador en virtud de la Orden de Compra. Toda referencia a una orden se entenderá hecha al Orden inicial, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Comprador.

G. Pronósticos. Se trata de un programa mediante el cual el Comprador (i) especifica la cantidad en firme de Bienes que el Vendedor debe entregar al Comprador al menos semanalmente, (ii) autoriza la fabricación de materiales, y/o (iii) autoriza la compra de materias primas/componentes, cada uno por el período especificado en la misma. El pronóstico indica la cantidad en firme de Bienes y/o la cantidad en firme de materias primas/componentes, según corresponda, por la cual el Comprador es responsable ante el Vendedor y que el Vendedor está obligado a suministrar al Comprador por el período especificado en el mismo. El pronóstico también puede incluir una previsión de la cantidad de Bienes que se pedirán a por encima de la cantidad en firme. La previsión no es vinculante para el Comprador.

H. Modificación de la Orden de Compra. Se trata de una modificación de la Orden de Compra emitida por el Comprador en formulario de Orden de compra del Comprador a través del protocolo de compras estándar del Comprador para reflejar una enmienda o modificación de la Orden de Compra. Si una modificación de Orden tiene el mismo número de Orden que la Orden de Compra original, se considerará una modificación de la Orden de Compra original y no una nuevo Orden. Si los comunicados emitidos en virtud de una orden tienen el mismo número de Orden que una orden, no se considerarán una modificación de dicho Orden y sólo se considerarán comunicados en virtud de dicha Orden.

4. **Duración.** Salvo que se especifique una fecha de finalización diferente en el anverso de la Orden de Compra o en cualquier modificación de la Orden de Compra, y sin perjuicio de los derechos de rescisión del Comprador, la duración de la Orden de Compra es el periodo que comienza en la fecha de emisión que figura en el anverso de la Orden de Compra o de la modificación de la Orden de Compra y continúa durante la vida útil de producción del programa o programas de vehículos OEM aplicables para los que se suministran los Productos cubiertos por dicho Orden (incluidas las renovaciones de modelo y las ampliaciones o reducciones del programa) según determine el cliente OEM aplicable. Las obligaciones del Vendedor con respecto al servicio y las piezas de repuesto seguirán vigentes tras la resolución o el vencimiento de la Orden de Compra o de cualquier

modificación de este. Si el Vendedor fabrica y/o envía Bienes al Comprador en virtud de Comunicados emitidos bajo una orden caducada, los términos de la Orden de Compra caducada continuarán rigiendo hasta que la Orden de Compra caducada sea sustituida por una nueva Orden, o por otro acuerdo escrito entre el Comprador y el Vendedor, para dichos Bienes.

5. Cantidad.

A. La cantidad aplicable a cada Orden se especifica en el anverso de la Orden de Compra. La cantidad especificada puede ser de hasta el cien por cien (100%) (o "todos") los bienes requeridos por el Comprador. Para todas las Ordenes abiertas y las Ordenes contractuales, el Comprador emitirá un Descargo de responsabilidad (véase la sección 3.G) para especificar las cantidades que el Comprador necesita. 3.G) para especificar las cantidades necesarias para las fechas de entrega identificadas y los lugares de entrega. El Vendedor reconoce y acepta que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en cualquier Orden, el Vendedor está obligado a suministrar Bienes al Comprador en al menos la cantidad y durante al menos el período especificado en cualquier Exoneración. Una Autorización especificará una cantidad en firme de Bienes y/o una cantidad en firme de materias primas/componentes de la que el Comprador será responsable en caso de rescisión (véase la Sección 18.B Las liberaciones podrán incluir proyecciones de volumen y duración (véase la Sección 6), pero los Comunicados sólo serán vinculantes para el Comprador y éste no tendrá ninguna obligación o responsabilidad más allá de la cantidad especificada como firme en el Comunicado. El Vendedor reconoce y acepta el riesgo asociado a los plazos de entrega de los distintos componentes si éstos superan las cantidades firmes de la Nota de entrega facilitadas por el Comprador.

B. A menos que la Orden de Compra establezca específicamente que el Vendedor debe producir el cien por ciento (100%) de las necesidades del Comprador para los Bienes, el Comprador tendrá derecho a obtener una parte de dichos Bienes de otra fuente de terceros o de fuentes internas del Comprador.

6. Proyecciones de volumen y duración. Ocasionalmente y en relación con cotizaciones, requisiciones y Ordenes, el Comprador podrá proporcionar al Vendedor estimaciones, pronósticos o proyecciones de sus necesidades futuras de volumen o cantidad para los Bienes y/o el plazo de un programa ("**Proyecciones de Volumen y Duración**"). Las Proyecciones de Volumen y Duración, a diferencia de un pronóstico para una cantidad en firme, no son vinculantes para el Comprador. Tampoco constituyen prueba de un contrato de requerimientos. El Vendedor reconoce que las Proyecciones de Volumen y Duración, al igual que cualquier otra proyección de futuro, se basan en una serie de factores económicos y empresariales, variables e hipótesis, algunos de los cuales o todos ellos pueden cambiar con el tiempo, y pueden o no ser exactos en el momento en que se realizaron o con posterioridad. El Comprador no hace ninguna declaración, garantía, aval o compromiso de ningún tipo o naturaleza, expresa o implícita, con respecto a cualquier Proyección de Volumen y Duración u otra estimación, previsión o proyección proporcionada al Vendedor, incluso en cuanto a su exactitud o integridad. El Vendedor acepta que las Proyecciones de Volumen y Duración pueden no ser exactas y que el volumen o la duración reales podrían ser inferiores o superiores a las proyecciones. El Vendedor reconoce que este riesgo, y la posible recompensa, es un aspecto de la industria del automóvil.

7. Requisitos para proveedores de clase mundial. El Vendedor debe proporcionar a Bienes competitivos de clase mundial en términos de *costo* (véase la Sección 8), *calidad* (ver Sección 9), *entrega* (ver Sección 110), la *tecnología* (véase la sección 11) y la *atención al cliente* (véase la sección 12 Cada referencia a un Proveedor de Clase Mundial en estos Términos y Condiciones y en cualquier otro documento o acuerdo entre el Comprador y el Vendedor incorpora por referencia cada uno de los elementos anteriores (costo, calidad, entrega, tecnología y soporte al cliente) y todas las condiciones, disposiciones y requisitos relativos a dichos elementos en estos Términos y Condiciones. El incumplimiento por parte del Vendedor de los requisitos de un Proveedor de Clase Mundial constituye una base para la rescisión inmediata de la Orden de Compra por parte del Comprador en virtud de la Sección 18.A .gro

8. Costo.

A. Los precios cobrados por los Productos que figuran en la Orden de Compra no están sujetos a incremento, incluyendo específicamente cualquier incremento basado en cambios en el coste o disponibilidad de materias primas, componentes de mano de obra, logística, energía o servicios, gastos generales o las fluctuaciones de los tipos de cambio, a menos que el Comprador lo acuerde específicamente en el anverso de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador .

B. El Vendedor acepta que cualquier reducción de precio implementada por el Vendedor para cualquier Bien o cargo relacionado se aplicará a todos los envíos de dichos Bienes bajo la Orden de Compra o cualquier modificación de la Orden de Compra desde y después de la implementación de la reducción de precio por parte del Vendedor.

C. El Vendedor se asegurará de que el precio cobrado al Comprador por los Bienes siga siendo competitivo con el precio de bienes similares disponibles para el Comprador de otros vendedores.

D. El Vendedor se compromete a participar en los programas e iniciativas de ahorro de costes y productividad del Comprador y a poner en práctica sus propios programas e iniciativas de ahorro de costos y productividad para reducir los costes del Vendedor.

E. Serán responsabilidad del Vendedor todos los impuestos, aranceles, derechos u otros gravámenes de cualquier tipo recaudados por cualquier autoridad estatal, municipal, extranjera u otra autoridad gubernamental que el Vendedor deba recaudar o pagar con respecto a la producción, venta, compra, entrega, almacenamiento, procesamiento, uso, consumo, envío, importación o exportación de cualquier Bien o de cualquier material o componente utilizado por el Vendedor en relación con su ejecución en virtud de la Orden de Compra. El Vendedor se compromete a pagar todos los impuestos, aranceles, derechos u otros gravámenes y, además, se compromete a reembolsar al Comprador cualquier pago de este tipo realizado por el Comprador.

9. Calidad.

A. El Vendedor cumplirá todos los requisitos de calidad del Comprador y todos los requisitos de calidad del Cliente del Comprador, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los planes aplicables relativos a ISO9001 (requisito mínimo) o IATF 16949 (requisito

preferente), ISO 14001 (o sus sucesores o equivalentes actuales), y los diversos requisitos de información y de otro tipo de los OEM sobre Vehículos al Final de su Vida Útil ("VFFU"), en cada caso según se modifiquen o actualicen periódicamente.

B. El Vendedor se compromete a participar en los programas de calidad y desarrollo del Comprador y a cumplir todos los requisitos y procedimientos de calidad especificados por el Comprador, en su versión revisada periódicamente. Sobre la base de la evaluación de la responsabilidad por parte del Comprador, el Vendedor podrá ser considerado responsable de todos y cada uno de los costes asociados a la investigación, contención y medidas correctoras de los problemas de calidad derivados de los Productos suministrados por el Vendedor al Comprador (incluidas las actividades de terceros identificadas e iniciadas por el Comprador). El Vendedor está obligado a proporcionar todo el apoyo razonable solicitado por el Comprador para abordar inmediatamente y corregir las preocupaciones relativas a la calidad de los Bienes suministrados. El Vendedor proporcionará a recursos adicionales, según sea necesario e identificado por el Comprador, para apoyar el desarrollo del producto, el desarrollo del proceso, la validación (incluyendo, sin limitación, las normas AIAG, el Nivel 3 (o su equivalente actual) PPAP), el lanzamiento de la producción, o cualquier cuestión que pueda poner en peligro el éxito de la fabricación o montaje de cualquier Bien o del programa aplicable del Cliente.

C. El Vendedor debe garantizar que la capacidad global de los equipos (compartidos y específicos) y de la planta es adecuada para satisfacer las necesidades del Comprador. El análisis continuo de la capacidad debe tener en cuenta al menos: la variación de la chatarra, el tiempo de inactividad, el mantenimiento y otros requisitos del Cliente. Cada proceso de producción debe completar con éxito un Run-at-Rate. El Run-at-Rate debe demostrar que el proceso de producción del Vendedor puede producir en menos de 24 horas al menos la cantidad de un día de Bienes de calidad aceptable para satisfacer el volumen de planificación de capacidad ("CPV") del Vendedor. El Comprador no está obligado a pagar al Vendedor ningún coste incremental mientras las cantidades liberadas no superen el CPV del Vendedor. El requisito de capacidad y el CPV no constituyen un compromiso de volumen, programa o de otro tipo por parte del Comprador.

D. El Vendedor es responsable de todos los subproveedores de bienes o servicios. El Vendedor deberá mantener un desarrollo, validación, lanzamiento y supervisión continua adecuados para garantizar que todos los Bienes suministrados al Comprador se ajusten a todas las especificaciones, normas, dibujos, muestras y descripciones, incluyendo, sin limitación, en cuanto a calidad, rendimiento, ajuste, forma, función y apariencia, en virtud de la Orden de Compra.

E. Para todos los Productos, además de cualquier otra garantía aplicable, el Vendedor proporcionará las garantías especificadas en Sección 13.

10. Entrega.

A. Las entregas se realizarán tanto en las cantidades como en los plazos especificados en la Orden de Compra o en los Comunicados facilitados por el Comprador. El plazo y la cantidad de entrega son esenciales en cada Orden. El Vendedor se atendrá a las instrucciones de envío especificadas en la Orden de Compra o en las Notas de Entrega. El Comprador no estará obligado a efectuar pago alguno por los Bienes entregados al Comprador que excedan de las cantidades en firme y de los plazos de entrega especificados en los Comunicados del Comprador o en una orden Spot-

buy. El Comprador sólo está obligado a pagar los Bienes y servicios efectivamente recibidos del Vendedor. El Comprador podrá modificar el ritmo y/o la cantidad de los envíos programados o disponer la suspensión temporal de los envíos programados, sin que ninguno de estos supuestos dé derecho al Vendedor a una modificación del precio de los Bienes objeto de cualquier Orden. Con cada entrega, se considerará que el Vendedor ha realizado las declaraciones, garantías y pactos con respecto a su situación financiera y operativa previstos en la Sección 15 .

B. Los gastos de envío de primas y/u otros gastos relacionados necesarios para cumplir los plazos de entrega establecidos en los Comunicados serán responsabilidad exclusiva del Vendedor, a menos que la demora o el gasto se deban exclusivamente a la negligencia del Comprador y el Vendedor notifique al Comprador cualquier reclamación contra éste dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de la supuesta acción negligente del Comprador que haya dado lugar a dicha reclamación.

C. No obstante cualquier condición de entrega, Incoterms o lenguaje similar en el anverso de la Orden de Compra o cualquier acuerdo relativo al pago de los gastos de transporte o al lugar de entrega, a efectos de determinar la transferencia de la titularidad y el riesgo de pérdida con respecto a cualquier Bien, la entrega no se habrá producido y la titularidad y el riesgo de pérdida no se habrán transferido al Comprador hasta que los Bienes hayan sido entregados en la ubicación "Ship To" del Comprador identificada en el anverso de la Orden de Compra y hayan sido aceptados en dicha ubicación .

11. Tecnología

A. Si el Comprador proporcionó o suministró al Vendedor diseños, dibujos, especificaciones, planos u otros materiales que contengan información sujeta a derechos de propiedad, el Vendedor no divulgará ni utilizará en beneficio del Vendedor o de terceros dichos diseños, dibujos, especificaciones, planos u otros materiales, incluidas las copias de los mismos, salvo que así lo apruebe el Comprador en el anverso de una orden o de una modificación de Orden o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador .

B. El Vendedor garantiza expresamente que todas las Mercancías cubiertas por cada Orden no infringirán ni infringen ninguna patente, marca comercial, derecho de autor u otra propiedad intelectual de terceros. El Vendedor (i) acuerda defender, mantener indemne e indemnizar al Comprador y a sus Clientes frente a todas las reclamaciones, demandas, pérdidas, pleitos, daños, responsabilidades y gastos (incluidos los honorarios reales de abogados, expertos y consultores, costes de liquidación y sentencias) derivados de cualquier pleito, reclamación o acción por infracción real o supuesta, directa o indirecta, o inducción a la infracción, cualquier patente, marca comercial, derecho de autor u otro derecho de propiedad de los Estados Unidos o de otros países como consecuencia de la fabricación, uso o venta de los Productos solicitados, incluida la infracción derivada del cumplimiento de las especificaciones proporcionadas por el Comprador o por el uso indebido o la apropiación indebida, reales o presuntos, de un secreto comercial resultante directa o indirectamente de las acciones del Vendedor; y (ii) renuncia a cualquier reclamación contra el Comprador y sus Clientes, incluida cualquier reclamación de exención de responsabilidad o similar, ya sea conocida o desconocida, contingente o latente, de cualquier modo relacionada con una reclamación presentada contra el Vendedor o el Comprador por infracción de cualquier patente, marca comercial, derecho de autor u otro derecho de propiedad, incluidas las reclamaciones derivadas

del cumplimiento de las especificaciones facilitadas por el Comprador. Por la presente, el Vendedor cede al Comprador todos los derechos, títulos e intereses sobre todas las invenciones, marcas comerciales, derechos de autor y otros derechos de propiedad sobre cualquier material creado y pagado por el Comprador en virtud de cada Orden. La información técnica y los datos facilitados al Comprador en relación con cada Orden se divulgan de forma no confidencial a través de .

C. El Vendedor garantiza expresamente que todos los trabajos de autoría original sujetos a derechos de autor (incluidos, entre otros, programas informáticos, especificaciones técnicas, documentación y manuales), ideas, inventos (patentables, patentados o no), conocimientos técnicos, procesos, compilaciones de información, marcas comerciales y otra propiedad intelectual (colectivamente, "**Entregables**") serán originales del Vendedor y no incorporarán ninguna propiedad intelectual (incluidos derechos de autor, patentes, secretos comerciales, trabajos enmascarados o derechos de marca comercial) de terceros.

D. Todos los Entregables que se creen en el curso de la ejecución de cualquier Orden (por separado o como parte de cualquier Bien), y todos los derechos de propiedad intelectual sobre los Entregables, son propiedad del Comprador y no del Vendedor. El Vendedor acepta que todas las obras de autoría original creadas por el Vendedor en relación con cada Orden son "obras realizadas por encargo" o doctrina similar en virtud de la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual. En la medida en que, por imperativo legal, el Vendedor sea titular de algún derecho de propiedad intelectual sobre los Productos Finales, el Vendedor cede al Comprador todos los derechos, títulos e intereses, incluidos los derechos de autor y de patente, sobre dichos Productos Finales. El Vendedor realizará (o hará que se realicen) todos los demás actos y gestiones, y ejecutará y entregará (o hará que se ejecuten o entreguen) todos los demás documentos, exigidos por la ley aplicable o que el Comprador solicite razonablemente, para conferir al Comprador el pleno beneficio de cualquier derecho, título e interés cedido al Comprador en virtud de esta Sección.

E. El Vendedor concede al Comprador una licencia irrevocable, no exclusiva y de ámbito mundial, con derecho a conceder sublicencias a las Filiales de para utilizar cualquier información técnica, know-how, derechos de autor y patentes que sean propiedad o estén bajo el control del Vendedor o de sus Filiales de para fabricar, mandar fabricar, utilizar y vender cualquier Bien suministrado por el Vendedor en virtud de una orden. La licencia será efectiva a partir de la primera entrega de Productos en virtud de la Orden de Compra. Durante un periodo de dos (2) años modelo a partir de la primera entrega de Productos por parte del Vendedor en virtud de la Orden de Compra, el Comprador pagará al Vendedor un "canon razonable" por dicha licencia, que el Vendedor reconoce incluido en el precio pagado por el Comprador al Vendedor por los Productos. En el caso de que el Comprador adquiera los Productos de una parte de distinta del Vendedor como consecuencia de la resolución total o parcial de una orden debido a la insolvencia del Vendedor I conforme a la Sección 16 o al incumplimiento del Vendedor conforme a la Sección 18.A., la licencia del Comprador será gratuita, totalmente desembolsada, permanente e irrevocable. En caso de que el Comprador adquiera los Productos de una parte distinta del Vendedor por cualquier otro motivo, el Comprador pagará al Vendedor un "canon razonable" durante un periodo de dos (2) años modelo a partir de la fecha de la primera entrega de Productos por parte del Vendedor y, a partir de entonces, la licencia del Comprador será libre de cánones, totalmente desembolsada, permanente e irrevocable.

F. El Vendedor se asegurará de que todos los subcontratistas del Vendedor tengan contratos por escrito con el Vendedor que se ajusten a los términos de esta Sección. 11 para garantizar

que las protecciones exigidas por el Comprador al Vendedor también se reciban de los subcontratistas en beneficio del Comprador y del Vendedor.

12. Atención al cliente.

A. El Vendedor apoyará todas las iniciativas de los proveedores del Comprador y apoyará al Comprador en el cumplimiento de las iniciativas de sus Clientes , incluso proporcionando dicha información o divulgación, cumpliendo con dichos requisitos, normas, políticas o leyes, certificando dicho cumplimiento y haciendo todas las demás cosas que el Comprador considere necesarias o deseables y dentro del control del Vendedor para permitir al Comprador cumplir con las obligaciones del Comprador en virtud de los términos, condiciones y requisitos de los Clientes del Comprador ("**Condiciones del Cliente**"). El Vendedor reconoce estar familiarizado con el sector de la automoción y con las Condiciones del Cliente aplicables. Previa solicitud por escrito del Vendedor, el Comprador cooperará con el Vendedor para explicar al Vendedor cualquier Condición del Cliente aplicable.

B. El Vendedor reconoce que el Comprador podrá incorporar los Bienes a los bienes o servicios que el Comprador venda a su Cliente. El Vendedor acepta, como parte de la contraprestación en virtud del presente, que está obligado, a favor de Comprador, por las Condiciones del Cliente aplicables. En caso de conflicto entre las Condiciones del Cliente y cualquiera de las disposiciones de la Orden de Compra, el Comprador tendrá derecho a elegir que prevalezcan las disposiciones de las Condiciones del Cliente en la medida necesaria o conveniente para resolver dicho conflicto. El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador frente a todas y cada una de las reclamaciones y demandas presentadas por el Cliente del Comprador en relación con el incumplimiento por parte del Vendedor de las Condiciones del Cliente o causadas por el mismo, incluidas las Condiciones del Cliente que excedan los requisitos de las condiciones de la Orden de Compra o entren en conflicto con las mismas.

13. Garantía.

A. El Vendedor garantiza expresamente que todos los Bienes objeto de cada Orden se ajustarán a todas las especificaciones, normas, dibujos, muestras o descripciones facilitadas al Comprador o por éste, así como a todas las normas industriales, leyes y reglamentos vigentes en los países en los que vayan a venderse los Bienes o los vehículos equipados con dichos Bienes, y que todos los Bienes serán comercializables, de buen material y mano de obra y estarán libres de defectos. Además, el Vendedor reconoce que conoce el uso previsto por el Comprador y garantiza expresamente que todos los Bienes objeto de cada Orden serán aptos y suficientes para el fin concreto previsto por el Comprador.

B. El Vendedor garantiza expresamente que, para todos los Bienes objeto de la Orden de Compra, el Vendedor transmitirá al Comprador el título de propiedad, libre y exento de todo gravamen, reclamación u otras cargas.

C. Todas las garantías serán efectivas durante el plazo más largo de (i) el previsto por la legislación aplicable, o (ii) el plazo de garantía ofrecido por el Comprador a su Cliente; No obstante, en caso de que el Comprador o su Cliente, de forma voluntaria o en virtud de un mandato gubernamental, haga una oferta a los propietarios de vehículos (u otros productos acabados) en los

que estén instalados los Bienes, o cualesquiera piezas, componentes o sistemas que incorporen los Bienes, para proporcionar medidas correctoras a fin de abordar un defecto o condición que esté relacionado con la seguridad de los vehículos de motor o el incumplimiento por parte del vehículo de cualquier ley aplicable, norma o directriz de seguridad, ya sea en relación con una campaña de retirada u otra acción de satisfacción del cliente o de servicio correctivo (una "**Acción correctiva**"), la garantía continuará durante el período de tiempo que pueda dictar el Cliente del Comprador o el gobierno estatal, local o extranjero donde se utilicen o suministren los Productos y el Vendedor cumplirá plenamente los requisitos establecidos en la Sección 13.I.

D. El periodo de garantía de los Productos no fabricados será el más largo de los siguientes: 1) dos (2) años después de la aceptación final por parte del Comprador, 2) el periodo indicado en los materiales de venta del Vendedor, o 3) el periodo acordado por las partes en cualquier acuerdo relacionado.

E. Todas las garantías tienen por objeto proteger al Comprador frente a cualquier reclamación de garantía presentada contra el Comprador por su Cliente. Esto incluye, pero no se limita a, el cumplimiento de cualquier garantía exigida por el Cliente en relación con los Bienes en cuestión o los productos a los que se incorporan los Bienes. Todas las garantías exigidas por el Cliente se incorporan por referencia.

F. Cualquiera de las siguientes comunicaciones constituirá notificación de incumplimiento de la garantía en virtud de la Orden de Compra: (i) cualquier comunicación que especifique un defecto, incumplimiento, reclamación por defecto u otro problema o cuestión de calidad con los Bienes vendidos en virtud de la Orden de Compra; (ii) cualquier comunicación al Vendedor que alegue que los Bienes del Vendedor incumplen cualquier garantía o que el Vendedor incumple la Orden de Compra; y (iii) una notificación de rescisión del Comprador en virtud de la Sección 18.A . Cualquier reclamación de incumplimiento por parte del Comprador sólo podrá ser rescindida por escrito por un miembro autorizado del Departamento Jurídico del Comprador.

G. Para mitigar sus daños, el Comprador podrá defender plenamente cualquier reclamación de cualquier Cliente en el sentido de que los Bienes suministrados por el Vendedor son defectuosos, incumplen la garantía o no cumplen los requisitos legales o contractuales aplicables, ya que dicho Cliente puede intentar responsabilizar al Comprador de problemas causados total o parcialmente por el Vendedor. El Vendedor y el Comprador acuerdan que esta defensa redundará en interés tanto del Vendedor como del Comprador. Por la presente, el Vendedor renuncia a cualquier argumento en el sentido de que la adopción por parte del Comprador de cualquiera de dichas acciones limite en modo alguno el derecho del Comprador a presentar una reclamación contra el Vendedor por incumplimiento de garantía, contribución, indemnización o cualquier otra reclamación que pueda surgir de la reclamación del Cliente por defecto, incumplimiento de garantía o de otro tipo, o que esté relacionada con dicha reclamación.

H. En caso de que el Vendedor desee participar en cualquiera de las negociaciones con el Cliente del Comprador en relación con cualquiera de los anteriores o cualquier litigio relacionado o defensa de cualquiera de dichas reclamaciones, entonces en cada caso que el Vendedor reciba notificación de incumplimiento o reclamación de incumplimiento, el Vendedor notificará al Comprador con prontitud su solicitud de participar de conformidad con la Sección 444.

I. No obstante la expiración del período de garantía establecido en la Sección 13.C o 13.D, el Vendedor será, no obstante, responsable de los costes y daños asociados a la realización de cualquier Acción correctora en la medida en que dicha Acción correctora se base en una determinación razonable (incluso mediante el uso de análisis estadísticos u otra metodología de muestreo) de que los Productos no se ajustan a las garantías establecidas en la Orden de Compra. En su caso, el Vendedor pagará todos los gastos razonables asociados con para determinar si es necesaria una Acción correctora. El Comprador y el Vendedor acuerdan que cualquier Acción Correctiva que afecte a Bienes para el Comprador se tratará de forma separada y diferenciada de Acciones Correctivas similares de otros bienes del Vendedor; siempre que dicho tratamiento separado y diferenciado sea legal y el Vendedor en ningún caso dejará de proporcionar al Comprador al menos la misma protección sobre dichos Bienes que el Vendedor proporciona a sus otros clientes en relación con dichas Acciones Correctivas similares.

14. Cambios.

A. El Comprador se reserva el derecho, en cualquier momento, de ordenar cambios, o hacer que el Vendedor realice cambios, en los Bienes objeto de cualquier Orden o modificación de Orden, incluidos, entre otros, cambios en el diseño (incluidos planos y especificaciones), materiales, procesamiento, métodos de embalaje y envío y la fecha o lugar de entrega de los Bienes objeto de la Orden de Compra, o de modificar de otro modo el alcance de los trabajos objeto de la Orden de Compra, incluidos los trabajos relativos a cuestiones tales como inspección, pruebas o control de calidad, y el Vendedor se compromete a realizar dichos cambios sin demora. Se considerará que dichos cambios no afectan al plazo de ejecución o al coste de la Orden de Compra a menos que (i) el Vendedor notifique por escrito al Comprador de conformidad con la Sección 444 de una reclamación de ajuste del plazo de ejecución o del coste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del cambio al Vendedor por parte del Comprador y (ii) tras examinar dicha reclamación, el Comprador determine que procede un ajuste (al alza o a la baja). Cualquier reclamación del Vendedor para ajustar el plazo de ejecución o el coste de una orden deberá ser única y directamente el resultado del cambio ordenado por el Comprador y cualquier notificación de dicha reclamación sólo será efectiva si va acompañada de toda la información relevante suficiente para que el Comprador pueda verificar dicha reclamación. Además, el Comprador tendrá derecho a auditar todos los registros, instalaciones, trabajos o materiales pertinentes del Vendedor para verificar cualquier reclamación. El Vendedor tendrá en cuenta e informará al Comprador del impacto de un cambio de diseño en el sistema en el que se utilicen los Productos objeto de la Orden de Compra. Nada de lo dispuesto en esta Sección 14 excusará al Vendedor de seguir adelante con la Orden de Compra modificado.

B. Sin la aprobación previa del Comprador en el anverso de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador, el Vendedor no realizará ningún cambio en ningún Orden o en los Bienes objeto de la Orden de Compra, incluyendo, sin limitación, el cambio de (i) cualquier tercero proveedor del Vendedor de servicios, materias primas o bienes utilizados por el Vendedor en relación con su ejecución en virtud de la Orden de Compra, (ii) las instalaciones desde las que opera el Vendedor o dicho proveedor, (iii) la ubicación desde la que se envía cualquiera de los Productos incluidos en la Orden de Compra, (iv) el precio de cualquiera de los Productos incluidos en la Orden de Compra, (v) la naturaleza, tipo o calidad de cualquiera de los servicios, materias primas o bienes utilizados por el Vendedor o sus proveedores en relación con la Orden de Compra; (vi) el ajuste, la forma, la función, el aspecto o el

rendimiento de cualquiera de los Productos incluidos en la Orden de Compra; o (vii) el método de producción, o cualquier proceso o software utilizado en la producción o suministro de cualquiera de los Productos incluidos en la Orden de Compra. Cualquier cambio realizado por el Vendedor en cualquier Orden o en los Bienes objeto de este sin la aprobación previa del Comprador en el anverso de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador constituirá un incumplimiento de la Orden de Compra.

15. Situación financiera y operativa del vendedor.

A. El Vendedor declara y garantiza al Comprador en la fecha de cada Orden (declaraciones y garantías que se considerarán reiteradas en la fecha de aceptación por el Vendedor de cada Descargo en virtud de la Orden de Compra y en el momento de cada entrega en virtud de la Orden de Compra) que no es insolvente y que es el pago de todas las deudas a su vencimiento; que cumple todos los pactos del préstamo y demás obligaciones; que toda la información financiera facilitada por el Vendedor al Comprador en relación con el Vendedor es veraz y exacta; que dicha información financiera representa fielmente la situación financiera del Vendedor; y que todos los estados financieros del Vendedor se han elaborado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados, aplicados de manera uniforme y coherente.

B. El Vendedor permitirá al Comprador y a sus representantes revisar los libros y registros del Vendedor relativos al cumplimiento de cada Orden y a la situación financiera general del Vendedor y se compromete a proporcionar al Comprador acceso total y completo a todos esos libros y registros para tal fin, a petición del Comprador. Asimismo, el Vendedor se compromete a permitir que el Comprador realice una auditoría de las políticas, arquitecturas, normas, reglas y procedimientos de seguridad y tecnología de la información del Vendedor vigentes en ese momento. El Vendedor acepta que, si el Vendedor experimenta algún problema de calidad, entrega u operativo en relación con cualquier Orden, el Comprador podrá, aunque no estará obligado a ello, designar a un representante para que esté presente en las instalaciones del Vendedor a fin de observar las operaciones del Vendedor. El Vendedor acuerda que, si el Comprador proporciona al Vendedor cualquier adaptación (financiera o de otro tipo) que sea necesaria para que el Vendedor cumpla con sus obligaciones en virtud de cualquier Orden, el Vendedor reembolsará al Comprador todos los costes, incluidos los honorarios de abogados y otros profesionales, en los que incurra el Comprador en relación con dicha adaptación y concederá un derecho de acceso al Comprador para utilizar las instalaciones, maquinaria, equipos y otros bienes del Vendedor necesarios para la producción de Bienes cubiertos por dicho Orden (y un derecho de retención para garantizar el derecho de acceso) en virtud de un acuerdo de acceso y garantía.

16. Insolvencia del Vendedor. El Comprador podrá rescindir inmediatamente la totalidad o parte de cada Orden sin responsabilidad alguna del Comprador frente al Vendedor en caso de que se produzca cualquiera de los siguientes hechos o cualquier otro hecho similar o comparable (cada uno de ellos, una "**Insolvencia del Vendedor**"): (i) insolvencia del Vendedor; (ii) incapacidad del Vendedor de proporcionar sin demora al Comprador una garantía adecuada y razonable de la capacidad financiera del Vendedor para cumplir puntualmente cualquiera de las obligaciones del Vendedor en virtud de cualquier Orden; (iii) presentación de una petición voluntaria de quiebra por parte del Vendedor; (iv) presentación de una petición involuntaria de quiebra contra el Vendedor; (v) nombramiento de un administrador judicial o fideicomisario para el Vendedor; (vi) ejecución de una cesión en beneficio de los acreedores del Vendedor ; o (vii) cualquier adaptación por parte del

Comprador (financiera o de otro tipo) que sea necesaria para que el Vendedor cumpla con sus obligaciones en virtud de cualquier Orden.

17. Recursos por incumplimiento del vendedor.

A. Los derechos y recursos reservados al Comprador en cada Orden, incluidos, entre otros, los derechos de entrada, reclamación e inspección en virtud de la Sección 23 , serán acumulativos y adicionales a todos los demás recursos previstos por la ley o la equidad. Sin limitar la generalidad de lo anterior, en caso de que el Vendedor o cualquiera de los Bienes suministrados por el Vendedor no se ajusten a las garantías establecidas en el presente documento o no cumplan alguna de las condiciones de un Proveedor de Clase Mundial en virtud de la Sección 7 , El Comprador notificará al Vendedor y el Vendedor, si así lo solicita el Comprador, reembolsará al Comprador por cualquier daño especial, incidental y consecuente causado por dicho incumplimiento de garantía o Bienes no conformes, incluyendo, pero no limitado a, costos, gastos y pérdidas incurridas por el Comprador (a) en la inspección, clasificación, prueba, reparación o reemplazo de Bienes no conformes o cualquier sistema o componente que incorpore dichos Bienes no conformes; (d) en relación con reclamaciones por daños personales (incluido el fallecimiento) o materiales causados por dichos Productos defectuosos. Si así lo solicita el Comprador, el Vendedor administrará y procesará, sin cargo alguno para el Comprador, las devoluciones de garantía por Productos defectuosos de conformidad con las instrucciones del Comprador. El Vendedor reconoce y acepta que la indemnización por daños y perjuicios no será suficiente para compensar cualquier incumplimiento real, anticipado o amenaza de incumplimiento de cualquier Orden por parte del Vendedor en relación con la entrega de Bienes al Comprador y que, además de todos los demás derechos y recursos que el Comprador pueda tener, el Comprador tendrá derecho a un cumplimiento específico y a medidas cautelares temporales, preliminares y permanentes u otras medidas equitativas como compensación por dicho incumplimiento, sin prueba de daños reales y sin necesidad de fianza u otra garantía.

B. Además, no obstante a lo anterior, el Vendedor reconoce que el cierre de la planta del Cliente crea problemas para los que los daños monetarios no son un remedio suficiente. Mientras que el coste del cierre de una planta puede generar fácilmente costes sustanciales, los daños a la relación del Comprador con el Cliente del Comprador a través de la pérdida potencial de fondo de comercio o negocio, y otros daños que son igualmente difíciles de calcular, son mucho peores. Debido a estos riesgos, en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento por parte del Vendedor de cualquiera de las declaraciones, garantías o pactos del Vendedor (incluyendo, sin limitación, cualquier compromiso relacionado con ser un Proveedor de Clase Mundial), el Comprador podrá, sin previo aviso al Vendedor, recurrir a la producción de Bienes del Vendedor a otro proveedor o a la doble fuente de cualquiera de los Bienes cubiertos por el presente (es decir, hacer que otro proveedor produzca o esté preparado para producir Bienes que estén siendo producidos por el Vendedor), para proteger al Comprador y a sus Clientes. Este proceso de traslado de negocio puede llevar un tiempo considerable y el Vendedor entiende que, dados los riesgos que supone el posible cierre del Cliente del Comprador, está justificado que el Comprador inicie y traslade el negocio sin previo aviso al Vendedor.

C. El Vendedor entiende que la deslocalización del negocio durante un programa, aunque no es deseable, forma parte del negocio de la automoción y es un riesgo reconocido para el Vendedor en la industria. Incluso el riesgo de incertidumbre financiera u operativa del Vendedor, a la luz de

los enormes riesgos para el Comprador y el Cliente del Comprador, es un ejemplo de una razón justificada para mover la producción, sin previo aviso, y que cualquier actividad incidental o relacionada por parte del Comprador es comprensible y razonable.

D. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en cualquier Orden, el Comprador no exime al Vendedor de ninguna reclamación basada total o parcialmente en cualquier fraude o coacción en relación con la Orden de Compra o cualquier incumplimiento o incumplimiento anticipado de la Orden de Compra o de cualquier otro Orden entre el Comprador y el Vendedor (incluso si dicho Orden se refiere a otros productos).

E. El incumplimiento por parte del Vendedor o de cualquiera de sus filiales o Afiliadas de cualquier contrato o acuerdo con el Comprador o con cualquiera de sus filiales o Afiliadas se considerará un incumplimiento de la Orden de Compra que dará derecho al Comprador a ejercitar todas y cada una de las acciones disponibles.

18. Terminación.

A. Derecho del Comprador a rescindir por incumplimiento. El Comprador se reserva el derecho de rescindir inmediatamente la totalidad o parte de cada Orden, sin responsabilidad alguna del Comprador frente al Vendedor, si el Vendedor (i) repudia, incumple o amenaza con incumplir cualquiera de los términos de la Orden de Compra, incluyendo, sin limitación, las garantías del Vendedor y las disposiciones sobre Proveedores de Clase Mundial; (ii) no cumple o no entrega los Bienes según lo especificado por el Comprador; o (iii) no proporcione al Comprador una garantía adecuada y razonable de la capacidad del Vendedor para cumplir puntualmente cualquiera de las obligaciones del Vendedor en virtud de cualquier Orden, incluyendo, sin limitación, la entrega de Bienes; o si el Comprador rescinde por incumplimiento cualquier otro Orden emitido por el Comprador al Vendedor de conformidad con los términos de dicho otro Orden (independientemente de que dicho otro Orden esté o no relacionado con la Orden de Compra).

B. Derecho del comprador a rescindir el contrato por conveniencia.

(1) Además de cualquier otro derecho del Comprador a rescindir cada Orden, el Comprador podrá, a su elección, rescindir inmediatamente la totalidad o parte de una orden en cualquier momento y por cualquier motivo mediante notificación por escrito al Vendedor.

(2) Una vez recibida la notificación de rescisión con arreglo a la presente Sección 18 .B , El Vendedor, a menos que el Comprador le indique lo contrario por escrito, deberá (i) terminar inmediatamente todos los trabajos en virtud de la Orden de Compra; (ii) transferir la titularidad y entregar al Comprador los Bienes terminados, trabajos en curso y materias primas/componentes utilizables y comercializables que el Vendedor haya producido o adquirido: en virtud de la Orden de Compra, en relación con los Servicios que deban prestarse en virtud de la Orden de Compra, o de conformidad con los importes de liberación en firme en virtud de la Orden de Compra ; (iii) liquidar todas las reclamaciones de los subcontratistas aprobadas por el Comprador en el anverso de una orden o de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito firmado por el Representante Autorizado del Comprador , en su caso, por los costes reales razonables que resulten irrecuperables por dicha rescisión; (iv)

tomar las medidas razonablemente necesarias para proteger los bienes en posesión del Vendedor en los que el Comprador tenga un interés y (v) a petición del Comprador, cooperar con el Comprador para efectuar la reasignación de los Bienes objeto de la Orden de Compra a un proveedor alternativo designado por el Comprador.

(3) A la terminación de cualquier Orden por el Comprador en virtud de esta Sección 18 .B , El Comprador pagará al Vendedor los siguientes importes sin duplicación: (i) el precio de la Orden de Compra por todos los productos terminados y Productos terminados que se ajusten a los requisitos de la Orden de Compra y que no hayan sido pagados previamente; (ii) el coste real razonable para el Vendedor del trabajo en curso utilizable y comercializable y de las materias primas/componentes transferidos al Comprador de conformidad con la subsección B(2) (ii) en la medida en que no hayan sido ya abonados por el Comprador en concepto de pagos a cuenta o de otro modo en virtud de la Orden de Compra(iii) el coste real razonable para el Vendedor de la liquidación de las reclamaciones por las obligaciones que el Vendedor hubiera tenido con los subcontratistas aprobados por el Comprador en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador en ausencia de rescisión, y (iv) el coste real razonable para el Vendedor del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los subapartados B(2) (iv) y B(2) (v). El Comprador no será responsable y no estará obligado a efectuar pagos al Vendedor, directamente o a cuenta de reclamaciones de los subcontratistas del Vendedor, por cualesquiera otras supuestas pérdidas o costes, ya se denominen pérdidas de beneficios previstos, gastos generales no absorbidos, intereses sobre reclamaciones, costes de desarrollo e ingeniería de productos, costes de reordenación o alquiler de instalaciones y equipos, costes de depreciación no amortizados, cargas generales y administrativas derivadas de la resolución de la Orden de Compra o de otro tipo. No obstante cualquier disposición en contrario, la obligación del Comprador para con el Vendedor a la terminación en virtud de esta Sección 18 .B no excederá de la obligación que el Comprador hubiera tenido para con el Vendedor en ausencia de resolución.

(4) Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha efectiva de rescisión en virtud de la presente Sección 18 .B , El Vendedor presentará al Comprador su reclamación de rescisión, junto con todos los datos justificativos, que consistirán exclusivamente en los elementos de la obligación del Comprador frente al Vendedor que se enumeran en el apartado B(3) . El Comprador podrá auditar los registros del Vendedor antes o después del pago para verificar los importes solicitados en la reclamación de rescisión del Vendedor.

C. El Vendedor no tiene derecho de rescisión. Dado que los compromisos del Comprador con sus Clientes se realizan en función de los compromisos del Vendedor en virtud de cada Orden, el Vendedor no tiene derecho a rescindir o suspender de otro modo el cumplimiento de la totalidad o parte de cualquier Orden por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, la inseguridad del Vendedor en relación con el cumplimiento del Comprador. En caso de controversia entre el Vendedor y el Comprador derivada de cualquier Orden o relacionada con el mismo, el Comprador y el Vendedor se esforzarán por resolver la controversia de buena fe; no obstante, dicha controversia no eximirá al Vendedor de su obligación de proporcionar al Comprador un suministro continuo e ininterrumpido de Productos de conformidad con los términos de la Orden de Compra.

D. Transición del suministro. A la expiración o terminación anticipada de cualquier Orden por cualquier motivo, el Vendedor se compromete a tomar las medidas que razonablemente pueda requerir el Comprador para llevar a cabo la transición del Vendedor a un vendedor alternativo, incluyendo, sin limitación, las acciones establecidas a continuación. El término "vendedor alternativo" incluye expresamente, pero no se limita a, una instalación propiedad o gestionada por el Comprador o sus Afiliadas.

(1) El Vendedor proporcionará todas las notificaciones necesarias o convenientes para que el Comprador pueda recurrir la Orden de Compra a un vendedor alternativo.

(2) El Vendedor deberá continuar la producción y entrega ininterrumpidas de los Bienes objeto de la Orden de Compra, a los precios, cantidades y en los demás términos establecidos en la Orden de Compra, sin prima ni otra condición, durante todo el período razonablemente necesario para que el Comprador complete la transición a cualquier vendedor alternativo elegido por el Comprador, incluyendo el suministro de un banco suficiente de Bienes, según determine el Comprador a su entera discreción, para garantizar que la transición a cualquier vendedor alternativo elegido por el Comprador se desarrolle sin problemas.

(3) El Vendedor devolverá al Comprador todos los Bienes Afianzados y cualquier otro bien suministrado por o perteneciente al Comprador o a cualquiera de los Clientes del Comprador en tan buen estado como cuando fueron recibidos por el Vendedor, salvo desgaste razonable.

(4) El Vendedor, a elección del Comprador, (i) cederá al Comprador todos o cualquiera de los contratos de suministro o Ordenes de materias primas o componentes relacionados con la Orden de Compra, (ii) venderá al Comprador, a coste del Vendedor, todas o cualquiera de las existencias y trabajos en curso relacionados con la Orden de Compra y (iii) venderá al Comprador, por la parte no amortizada del coste de dichos artículos, menos cualquier importe que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor por el coste de dichos artículos, alguno o todos los Bienes del Vendedor relacionados con la Orden de Compra (véase la Sección 22).

19. Limitación de daños. En ningún caso el Comprador será responsable ante el Vendedor por ganancias anticipadas o por daños especiales, incidentales o consecuentes. Esta disposición de limitación de responsabilidad se aplica con independencia del tipo de Orden (incluyendo, sin limitación, las Ordenes de compra al contado, las Ordenes globales o las Ordenes de contrato de requisitos). La responsabilidad del Comprador por una reclamación de cualquier tipo o por cualquier pérdida o daño que surja de o en relación con o como resultado de cada Orden, las Mercancías o cualquier otro acuerdo entre el Comprador y el Vendedor es la Obsolescencia Razonable, si la hubiera, creada por el evento que da lugar a la reclamación. El Comprador y el Vendedor acuerdan que por "**Obsolescencia Razonable**" se entienden los siguientes importes sin duplicación: (i) el precio de la Orden de Compra por todos los Bienes terminados y completados que se ajusten a los requisitos de la Orden de Compra y que no hayan sido pagados con anterioridad; (ii) el coste real razonable del Vendedor por el trabajo en curso utilizable y comercializable y las materias primas/componentes transferidos al Comprador de conformidad con la resolución y que estén cubiertos por Liberaciones en firme pendientes del Comprador; y (iii) el coste real razonable para el

Vendedor de la liquidación de las reclamaciones por las obligaciones que el Vendedor hubiera tenido frente a los subcontratistas aprobadas en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador en ausencia de resolución, limitado al importe de las cantidades en firme de Bienes y materias primas/componentes especificadas en los Descargos emitidos por el Comprador que estén pendientes en la actualidad. El Comprador no será responsable y no estará obligado a efectuar pagos al Vendedor, directamente o a cuenta de reclamaciones de los subcontratistas del Vendedor, por cualesquiera otras supuestas pérdidas o costes, ya se denominen como pérdida de beneficios previstos, recuperación de la inversión, gastos generales no absorbidos, intereses sobre reclamaciones, costes de desarrollo e ingeniería de productos, costes o alquileres de reordenación de instalaciones y equipos, costes de depreciación no amortizados, cargas generales y administrativas resultantes de la resolución de la Orden de Compra o de otro tipo. No obstante, cualquier disposición en contrario, la obligación del Comprador frente al Vendedor a la terminación de cualquier Orden no excederá de la obligación que el Comprador hubiera tenido frente al Vendedor en ausencia de la terminación de dicho Orden.

20. Cesión. El Vendedor no cederá ni delegará ninguno de sus deberes u obligaciones en virtud de cualquier Orden sin el consentimiento previo del Comprador en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador, consentimiento que podrá ser denegado a discreción del Comprador. Cualquier cambio directo o indirecto en la propiedad, control o gestión del Vendedor se considerará una cesión en virtud de la Orden de Compra que requerirá el consentimiento previo del Comprador. El Vendedor podrá ceder sus reclamaciones de cantidades adeudadas por el Comprador en virtud de cualquier Orden como garantía colateral de deudas del Vendedor, pero el Comprador no estará obligado a pagar al cesionario hasta que el Comprador reciba notificación por escrito de la cesión, una copia fiel de la cesión y un descargo de responsabilidad del Vendedor razonablemente aceptable para el Comprador. Dicha cesión no impedirá al Comprador hacer valer sus derechos frente al Vendedor o al cesionario, incluidos, sin limitación, los derechos del Comprador a compensación y recuperación en virtud de la Sección 35. Todos los derechos del Comprador contra el Vendedor o el cesionario tienen prioridad sobre los derechos del cesionario. El Comprador podrá ceder libremente a terceros sus derechos y obligaciones derivados de cualquier Orden sin el consentimiento del Vendedor.

21. Propiedad en fianza.

A. Todos los suministros, materiales, moldes, maquinaria, equipos, patrones, herramientas, matrices, plantillas, accesorios, planos, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, obras de arte, maquetación de copias, material consignado para producción o reparación, software relacionado y otros artículos suministrados por el Comprador o el Cliente del Comprador, ya sea directa o indirectamente, al Vendedor o a cualquier subproveedor del Vendedor en relación con cualquier Orden, o por los que el Vendedor haya sido reembolsado por el Comprador o el Cliente del Comprador (colectivamente, "**Bienes en Fianza**"), serán y seguirán siendo propiedad exclusiva del Comprador y estarán en poder del Vendedor en régimen de fianza a voluntad. El Vendedor asumirá el riesgo de pérdida y daño de los Bienes Afianzados y mantendrá, a su cargo, dichos Bienes Afianzados asegurados en beneficio del Comprador, nombrando al Comprador como beneficiario de la pérdida y asegurado adicional. Los Bienes Afianzados deberán estar en todo momento debidamente custodiados y mantenidos por el Vendedor; el Vendedor no los utilizará para ningún otro fin que no sea la ejecución de la Orden de Compra; se considerarán propiedad personal; serán El Vendedor los marcará de forma visible para identificarlos como propiedad del Comprador

e indicará el nombre y la dirección del Comprador; no se mezclarán con la propiedad del Vendedor ni con la de terceros y no se moverán de las instalaciones del Vendedor sin la aprobación previa del Comprador en el anverso de una orden o de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito Firmado del Representante Autorizado del Comprador . El Vendedor, a su costa, mantendrá, reparará y reacondicionará los Bienes Afianzados en condiciones de primera clase. Todas las piezas de repuesto, adiciones, mejoras y accesorios de los Bienes Afianzados pasarán automáticamente a ser propiedad del Comprador en el momento de su incorporación o fijación a los Bienes Afianzados. El Vendedor facilitará al Comprador, a petición de éste, un inventario por escrito u otra relación de todos los Bienes Afianzados.

B. El Vendedor acepta que el Comprador tiene derecho, en cualquier momento, con o sin motivo y sin pago de ningún tipo, a retomar la posesión o solicitar la devolución de alguno o todos los Bienes Afianzados, sin necesidad de obtener una orden judicial. A petición del Comprador, los Bienes Afianzados serán inmediatamente entregados al Comprador o entregados al Comprador por el Vendedor, ya sea (i) equipo de transporte FCA en la planta del Vendedor (Incoterms 2020), debidamente embalados y marcados de acuerdo con los requisitos del transportista seleccionado por el Comprador para transportar dichos bienes, o (ii) a cualquier lugar designado por el Comprador, en cuyo caso el Comprador pagará al Vendedor el coste razonable de la entrega de dichos Bienes Afianzados a dicho lugar. El incumplimiento por parte del Vendedor de la obligación de entregar al Comprador los Bienes Afianzados al término del contrato, según las instrucciones del Comprador, (1) constituirá un incumplimiento de la Orden de Compra, y (2) someterá al Vendedor a responsabilidad, entre otras, por conversión y responsabilidad por todos los costes y gastos, incluidos los honorarios reales de abogados, en que incurra el Comprador para recuperar dichos Bienes Afianzados. El Vendedor renuncia a cualquier objeción a la recuperación y retirada por parte del Comprador de cualquier Bien Afianzado por cualquier motivo o sin él, incluidos los procedimientos de quiebra o insolvencia. El Comprador tendrá derecho a entrar en las instalaciones del Vendedor en cualquier momento razonable para inspeccionar los Bienes Afianzados y los registros del Vendedor al respecto. En la medida en que lo permita la ley, el Vendedor renuncia a cualquier derecho de retención, reclamación, gravamen, interés u otro derecho que el Vendedor pudiera tener de otro modo o hacer valer sobre o con respecto a cualquiera de los Bienes Afianzados por el trabajo realizado en dicha propiedad, por el precio de compra de cualquier Bien o de otro modo. En la medida en que cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad del Vendedor o concedido bajo licencia al Vendedor esté incorporado en, o sea de otro modo necesario para el uso previsto de, cualquier Propiedad Afianzada, el Vendedor concede al Comprador una licencia totalmente pagada, irrevocable, no exclusiva, mundial, perpetua en la máxima medida permitida por la ley, libre de regalías, con el derecho de conceder sublicencias según sea necesario para cualquier uso de cualquier Propiedad Afianzada, para utilizar dichos derechos de propiedad intelectual. El Vendedor acuerda que cualquier componente o inserto faltante de cualquier Propiedad Afianzada será reemplazado por el Vendedor a costos corrientes.

C. El Vendedor reconoce y acepta que (i) el Comprador no es el fabricante del Bien Afianzado ni el agente del fabricante ni un distribuidor del mismo; (ii) el Comprador está afianzando el Bien Afianzado al Vendedor en beneficio del Vendedor; y (iii) el Vendedor ha inspeccionado el Bien Afianzado y está satisfecho de que el Bien Afianzado es adecuado y apto para sus propósitos, y (iv) el COMPRADOR NO HA HECHO Y NO HACE NINGUNA GARANTÍA O REPRESENTACIÓN, YA SEA EXPRESA O IMPLÍCITA, EN CUANTO A LA APTITUD, CONDICIÓN, COMERCIALIZABILIDAD, DISEÑO O FUNCIONAMIENTO DEL BIEN

AFIANZADO O SU APTITUD PARA CUALQUIER PROPÓSITO PARTICULAR. El Comprador no será responsable ante el Vendedor por ninguna pérdida, daño, lesión o gasto de cualquier tipo o naturaleza causado, directa o indirectamente, por el Bien Afianzado, incluyendo, sin limitación, su uso o mantenimiento, o su reparación, servicio o ajuste, o por cualquier interrupción del servicio o por cualquier pérdida de negocio de cualquier tipo o forma causada, incluyendo, sin limitación cualquier daño anticipado, pérdida de beneficios o cualquier otro daño indirecto, especial o consecuente.

D. El Vendedor autoriza al Comprador a presentar una declaración de financiación UCC-1 o un documento similar ante la autoridad de presentación correspondiente para notificar el interés de propiedad del Comprador en la Propiedad Afianzada. La falta de presentación de una declaración de financiación no alterará ni modificará los derechos de propiedad del Comprador sobre el Bien Afianzado. El Vendedor facilitará al Comprador, a petición de éste, un inventario por escrito de todos los Bienes Afianzados.

22. Propiedad del Vendedor. A menos que el Comprador y el Vendedor acuerden lo contrario en un acuerdo por escrito firmado tanto por el Vendedor como por el Representante Autorizado del Comprador, el Vendedor, a su cargo: (i) proporcionará, (ii) mantener en buen estado, y (iii) sustituir cuando sea necesario todos los Bienes del Vendedor (definidos en lo sucesivo). Por la presente, el Vendedor concede al Comprador una opción irrevocable de compra, libre de todo gravamen, reclamación u otro tipo de carga, de la totalidad o parte de los suministros, materiales, moldes, maquinaria, equipos, patrones, herramientas, matrices, plantillas, accesorios, planos, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, obras de arte y otros elementos del Vendedor necesarios para la producción de los Bienes en virtud de cualquier Orden (en conjunto, los "Bienes del Vendedor"), copias y otros elementos necesarios para la producción de los Bienes objeto de cualquier Orden (conjuntamente, "Bienes del **Vendedor**") que estén especialmente diseñados o configurados para la fabricación o montaje de los Bienes objeto de la Orden de Compra, previo pago por el Comprador de la parte no amortizada del coste de dichos elementos de los Bienes del Vendedor, menos cualquier cantidad que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor por el coste de dichos Bienes del Vendedor. El Vendedor permitirá al Comprador auditar los registros del Vendedor para verificar el importe adeudado en concepto de cualquiera de los Bienes del Vendedor. Esta opción no se aplicará a ninguna Propiedad del Vendedor que sea utilizada por el Vendedor para producir una cantidad sustancial de productos similares para otros clientes del Vendedor que no puedan ser fácilmente obtenidos por el/los cliente/s del Vendedor de terceros a menos que, a elección del Comprador tras el ejercicio de la opción, el Vendedor ceda al Comprador y el Comprador o su designado asuma la obligación del Vendedor de producir dichos productos para otros clientes del Vendedor utilizando esos elementos de la Propiedad del Vendedor durante el período posterior a la venta de la Propiedad del Vendedor al Comprador. El Vendedor cooperará con las solicitudes razonables de información del Comprador a en relación con cualquier obligación de este tipo para con los otros clientes del Vendedor y para efectuar dicha cesión y asunción. El derecho del Comprador a ejercer la opción en virtud de la presente Sección 22 no está condicionado al incumplimiento por parte del Vendedor o a la rescisión de la Orden de Compra por parte del Comprador.

23. Derechos de entrada, reclamación e inspección. El Comprador y sus representantes tendrán derecho a entrar en las instalaciones del Vendedor durante el horario comercial normal o, en caso de cierre del Vendedor, en momentos razonables, para inspeccionar las instalaciones, los

sistemas de , los procesos, los Bienes, los inventarios, el trabajo en curso, los materiales y cualquier propiedad del Comprador cubierta por cada Orden y, sin necesidad de una orden judicial, podrá entrar en la propiedad del Vendedor y retirar los bienes que pertenezcan al Comprador o a cualquier Cliente del Comprador, incluyendo, sin limitación, los Bienes en Fianza y otros Bienes, inventarios, trabajos en curso, materiales o Propiedad del Vendedor que hayan sido o se haya acordado vender al Comprador en virtud de la Orden de Compra. La inspección de los Bienes por parte del Comprador, ya sea durante la fabricación, antes de la entrega o dentro de un plazo razonable después de la entrega, no constituirá aceptación de ningún trabajo en curso o Bienes terminados.

24. Subcontratación.

A. El Vendedor no subcontratará ninguno de sus deberes u obligaciones en virtud de cualquier Orden sin la aprobación previa del Comprador en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador. El Vendedor se asegurará de que cualquier subcontratista así aprobado cumpla con todos los requisitos del proceso de aprobación de piezas de producción del Cliente del Comprador y cualquier otro requisito del Comprador. El Comprador o su representante tendrán derecho a verificar en las instalaciones de cualquier subcontratista y en las del Vendedor que los Bienes subcontratados cumplen los requisitos especificados. La verificación por parte del Comprador o de su representante no (i) trasladará la responsabilidad de la calidad del subcontratista del Vendedor al Comprador, (ii) eximirá al Vendedor de la responsabilidad de suministrar Productos aceptables ni (iii) impedirá el posterior rechazo de los Productos por parte del Comprador. A pesar de cualquier verificación por parte del Comprador o del representante del Comprador, el Vendedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier trabajo subcontratado.

B. En el caso de que la subcontratación por parte del Vendedor de cualquiera de los trabajos contemplados en cualquier Orden sea aprobada por el Comprador en el anverso de una orden o de una modificación de la Orden de Compra o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador, y como condición para dicha aprobación, el Vendedor proporcionará al Comprador una prueba escrita de que el subcontratista acepta someterse a las presentes Condiciones Generales y al Orden.

C. En caso de que el Vendedor no pueda cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Orden, el Vendedor, a elección del Comprador y además de cualesquiera otros derechos o recursos de que disponga el Comprador en virtud de la Orden de Compra o de otro modo, cederá al Comprador todos los derechos del Vendedor con respecto a cualesquiera subcontratistas en virtud de dicho Orden.

25. Bienes no conformes. El Comprador, a su elección, podrá rechazar y devolver o retener y corregir, ambos por cuenta y riesgo del Vendedor, los Bienes recibidos en virtud de cualquier Orden que no se ajusten a los requisitos del mismo, aun cuando el Comprador no se percate de la falta de conformidad hasta la fase de fabricación, procesamiento o montaje o con posterioridad. En la medida en que el Comprador rechace Productos por no ser conformes, las cantidades de la Orden de Compra no se verán reducidas por la cantidad de Productos no conformes, a menos que el Comprador notifique lo contrario al Vendedor por escrito. El Vendedor sustituirá los Bienes no conformes por Bienes conformes a menos que el Comprador notifique lo contrario por escrito, incluyendo, sin limitación, mediante una notificación de rescisión del Comprador en virtud de la Sección 18.A . Los

Bienes no conformes serán retenidos por el Comprador para su disposición de conformidad con las instrucciones escritas del Vendedor por cuenta y riesgo de éste. En caso de que el Vendedor no facilite instrucciones por escrito en el plazo de diez (10) días (o en el plazo más breve que resulte comercialmente razonable en función de las circunstancias) a partir de la notificación de la falta de conformidad, el Comprador tendrá derecho, a su elección, a cobrar al Vendedor los gastos de almacenamiento y manipulación, o a disponer de los Productos sin responsabilidad alguna del Comprador frente al Vendedor. El Vendedor reembolsará al Comprador (a) los importes pagados por el Comprador a cuenta del precio de compra de cualquier Mercancía no conforme rechazada, y (b) los costes en que haya incurrido el Comprador en relación con la Mercancía no conforme, incluidos, entre otros, los de inspección, clasificación, pruebas, evaluaciones, almacenamiento, devolución, eliminación o reelaboración, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión por el Comprador de una nota de cargo por los costes. El pago por parte del Comprador de los Productos no conformes no constituirá una aceptación, ni limitará o menoscabará el derecho del Comprador a hacer valer cualquier recurso legal o equitativo, ni eximirá al Vendedor de su responsabilidad por defectos latentes.

26. Indemnización.

A. Por la presente, el Vendedor se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad al Comprador, sus Afiliadas y filiales, y sus respectivos directores, directivos, empleados y agentes, por cualquier reclamación, responsabilidad, daños y perjuicios (incluidos daños especiales, consecuenciales, punitivos y ejemplares), costes y gastos (incluidos honorarios reales de abogados, expertos y consultores, costes de conciliación y sentencias) en que se incurra en relación con cualquier reclamación (incluidas demandas, reclamaciones administrativas, acciones reguladoras y otros procedimientos de resarcimiento por daños personales o fallecimiento, daños materiales o pérdidas económicas) relacionadas de algún modo con los Productos, las declaraciones del Vendedor, el cumplimiento o incumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones derivadas de cualquier Orden, incluidas las reclamaciones basadas en el incumplimiento o presunto incumplimiento de la garantía por parte del Vendedor (independientemente de que los Productos se hayan incorporado o no a los productos del Comprador y/o hayan sido revendidos por el Comprador), cualquier Acción correctora, compensación o recuperación por parte del Comprador, y reclamaciones por cualquier infracción de cualquier ley, ordenanza o reglamento aplicable o autorización u orden gubernamental. La obligación del Vendedor de indemnizar se aplicará con independencia de que la reclamación surja por agravio, negligencia, contrato, garantía, responsabilidad objetiva o de otro modo, excepto en la medida de cualquier responsabilidad de que surja únicamente de la negligencia grave del Comprador. Las obligaciones de indemnización del Vendedor se aplicarán incluso si el Comprador suministra todo o parte del diseño y especifica todo o parte del procesamiento utilizado por el Vendedor, a menos que un acuerdo por escrito separado firmado por el Vendedor y el Representante Autorizado del Comprador disponga lo contrario.

B. Si el Vendedor realiza cualquier trabajo en las instalaciones del Comprador o utiliza la propiedad del Comprador, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Comprador, el Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador, sus Afiliadas y subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes de y contra cualquier responsabilidad, reclamaciones, demandas o gastos (incluidos los honorarios reales de abogados, expertos y consultores, los costes de liquidación y sentencias) por daños a la propiedad o lesiones (incluyendo la muerte) al Comprador, sus empleados o cualquier otra persona que surja de o en conexión con la ejecución del trabajo del

Vendedor o el uso de la propiedad del Comprador, excepto en la medida de dicha responsabilidad, reclamación o demanda que surja únicamente de la negligencia grave del Comprador.

27. Seguros. El Vendedor obtendrá y mantendrá, a su exclusivo cargo, la cobertura de seguro habitual en el sector y la que exija la ley o solicite razonablemente el Comprador con las compañías aseguradoras y por los importes que sean razonablemente aceptables para el Comprador. Esto incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, la provisión de un seguro de incendio completo y de cobertura ampliada por el valor de reposición de (i) todos los Bienes del Vendedor y (ii) cualquier Bien en Fianza, ambos por su valor de reposición completo. Todas estas coberturas de seguro nombrarán al Comprador como beneficiario de la pérdida y asegurado adicional. El Vendedor proporcionará al Comprador certificados de seguro que establezcan el importe de la cobertura, el número de póliza y la(s) fecha(s) de vencimiento de los seguros mantenidos por el Vendedor, y dichos certificados deberán establecer que el Comprador recibirá una notificación por escrito de la aseguradora con treinta (30) días de antelación en caso de rescisión o reducción del importe o alcance de las coberturas. La presentación por parte del Vendedor de certificados de seguro o la contratación de un seguro no eximirá al Vendedor de sus obligaciones o responsabilidades en virtud de cualquier Orden. Si el Vendedor no mantuviera algún seguro en virtud de cualquier Orden, El Comprador tendrá derecho a contratar dicho seguro y el Vendedor reembolsará al Comprador, previa solicitud, todos los costes y gastos reales de contratación de dicho seguro.

28. Conformidad.

A. El Vendedor se compromete a cumplir todas las leyes estatales, locales y extranjeras, Órdenes Ejecutivas, normas, reglamentos y ordenanzas que puedan ser aplicables al cumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones en virtud de cada Orden, y se considerará que cada Orden incorpora por referencia todas las cláusulas exigidas por las disposiciones de dichas leyes, órdenes, normas, reglamentos y ordenanzas. Todos los materiales adquiridos que se utilicen en la fabricación de los Productos deberán satisfacer las restricciones gubernamentales y de seguridad vigentes sobre materiales restringidos, tóxicos y peligrosos, así como las consideraciones medioambientales, eléctricas y electromagnéticas aplicables al país de fabricación y venta. Todos los proveedores deben cumplir con IATF16949, ISO14001, y ELV, o sus sucesores o equivalentes actuales, según proceda, y tal y como puedan ser modificados o actualizados de vez en cuando.

B. El Vendedor declara que ni él ni ninguno de sus subcontratistas, proveedores, agentes u otros terceros asociados (i) utilizarán mano de obra forzada o involuntaria ni participarán en la trata de seres humanos, independientemente de su forma, incluida, entre otras, la violación de la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido de 2015 (ii) emplearán a ningún niño, excepto como parte de un programa de formación laboral, aprendizaje o similar aprobado por el gobierno, o (iii) participarán en prácticas comerciales abusivas de empleo o corruptas, en relación con el suministro o la provisión de Bienes en virtud de cualquier Orden.

C. El Vendedor adoptará y aplicará un código de conducta para las prácticas comerciales con principios, políticas y procedimientos coherentes con los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Código de Conducta y Ética Comercial del Comprador. Conducta y Ética Empresarial del Comprador accesible a través de los enlaces de proveedores en el sitio web del Comprador en www.auriasolutions.com como cualquier sitio web sucesor. El Vendedor informará sin demora al Representante Autorizado del Comprador de cualquier infracción del código de conducta

del Vendedor. El Vendedor se compromete a cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables, incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. y la Ley de Soborno del Reino Unido (Bribery Act,) y ni él ni ninguno de sus subcontratistas, proveedores, agentes u otros terceros asociados participarán en ninguna forma de soborno comercial, ni directa o indirectamente proporcionarán u ofrecerán proporcionar nada de valor a, o en beneficio de, cualquier funcionario o empleado de una autoridad gubernamental o de cualquier entidad de propiedad gubernamental, controlada por el gobierno o afiliada al gobierno para obtener o retener cualquier contrato, oportunidad de negocio u otro beneficio comercial, o para influir en cualquier acto o decisión de esa persona en su capacidad oficial. El Proveedor responderá de forma rápida, completa y veraz a todas las solicitudes de información del Comprador relacionadas con temas de cumplimiento, tal y como se detalla en el Manual de Requisitos del Proveedor.

D. El Vendedor notificará por escrito al Comprador inmediatamente después de tener conocimiento de que cualquier consejero, directivo o empleado del Vendedor, o de cualquiera de sus filiales o Afiliadas, es también consejero, directivo o familiar directo de cualquier consejero o directivo del Comprador, o de cualquiera de sus filiales o Afiliadas. En cuanto a los empleados del Vendedor únicamente, el Vendedor sólo tiene que comunicar esta información al Comprador si el empleado (excluyendo a un directivo o consejero del Vendedor) está sustancialmente implicado en la relación comercial del Vendedor con el Comprador o recibe cualquier compensación o beneficio directo o indirecto basado en la relación comercial del Vendedor con el Comprador.

E. En caso de que el Vendedor subcontrate cualquiera de sus deberes u obligaciones en virtud de cualquier Orden de conformidad con la Sección 24 , el Vendedor se asegurará de que todos los subcontratistas cumplan con los requisitos de esta Sección 28 . A petición del Comprador, el Vendedor certificará por escrito el cumplimiento de todos estos requisitos por parte del Vendedor y de sus subcontratistas. El Comprador tendrá derecho a auditar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor y de sus subcontratistas en virtud de cualquier Orden. El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador, sus Afiliadas y subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes de y contra cualquier reclamación de responsabilidad, demandas o gastos (incluyendo honorarios reales de abogados, expertos y consultores, costos de liquidación y sentencias) que surjan de o estén relacionados con el incumplimiento del Vendedor o de su subcontratista.

29. Requisitos de aprobación de piezas de producción. Con respecto a las Ordenes de piezas de producción, el Vendedor se compromete a cumplir todos los requisitos identificados en el manual del proceso de aprobación de piezas de producción de la industria y se compromete a presentar esta información y los datos relativos a la misma al Comprador cuando éste lo solicite, independientemente del nivel de presentación autorizado, en el Nivel n.º 3 o su equivalente actual, a menos que el Comprador autorice lo contrario en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador .

30. Identificación de los Bienes. Todos los Bienes suministrados en virtud de cada Orden que se interpreten como una pieza completa llevarán de forma permanente el número de pieza y el nombre o nombre en clave del Comprador, el nombre o nombre en clave del Vendedor y la fecha de fabricación por parte del Vendedor.

31. Envío; divulgación y cumplimiento de ingredientes y materiales.

A. El Vendedor se compromete a (i) embalar, marcar y enviar correctamente los Productos de conformidad con los requisitos del Comprador, los transportistas implicados y las leyes y reglamentos del país de fabricación, el país de destino y cualquier país en el que se transportarán los Productos, incluidas, sin limitación, las leyes y reglamentos que rigen la manipulación y el transporte de mercancías peligrosas o materiales peligrosos, y de otro modo de manera que se garantice el menor coste de transporte; (ii) no realizar ningún cargo por manipulación, embalaje, almacenamiento, transporte (incluidos aranceles, impuestos, tasas, etc.), coste de vehículos u otros gastos de transporte o acarreo, a menos que el Comprador apruebe lo contrario en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito firmado por el Representante Autorizado del Comprador.; el coste del vehículo u otros gastos de transporte o acarreo de los bienes, a menos que el Comprador apruebe lo contrario en el anverso de una orden o modificación de Orden o en un Escrito firmado por el Representante Autorizado del Comprador; (iv) proporcionar con cada envío documentos que indiquen el número de Orden, el número de modificación de la Orden de Compra o el número de Liberación, el número de pieza del Comprador, el número de pieza del Vendedor cuando proceda, la cantidad de piezas en el envío, el número de cajas o contenedores en el envío, el nombre y número de proveedor del Vendedor, el número del conocimiento de embarque y el país de origen; y (v) remitir sin demora el conocimiento de embarque original u otro recibo de envío para cada envío de conformidad con las instrucciones del Comprador y los requisitos del transportista. Las marcas de cada bulto y la identificación de los bienes en los albaranes, conocimientos de embarque y facturas serán suficientes para que el Comprador pueda identificar fácilmente los bienes adquiridos.

B. El Vendedor proporcionará sin demora al Comprador, en la forma y con el detalle que éste solicite (i) una lista de todos los ingredientes y materiales incorporados a los Bienes, (ii) la cantidad de dichos ingredientes y materiales, y (iii) información relativa a cualquier cambio o adición a dichos ingredientes y materiales. Antes de enviar la Mercancía, el Vendedor se compromete a proporcionar al Comprador suficiente advertencia y notificación por escrito (incluyendo las etiquetas apropiadas en la Mercancía, los contenedores y el embalaje) de cualquier mercancía peligrosa o material peligroso que sea un ingrediente o una parte de cualquier envío de Mercancía, junto con las instrucciones especiales de manipulación necesarias para asesorar a los transportistas implicados, al Comprador y a sus respectivos empleados sobre cómo actuar con el cuidado y precaución necesarios para cumplir con las leyes y reglamentos y evitar lesiones corporales o daños a la propiedad en la manipulación, transporte, procesamiento, registro, uso, eliminación o reciclaje de las Mercancías, contenedores y embalajes enviados al Comprador. El Vendedor cumplirá todas las leyes y normativas estatales, locales y extranjeras aplicables en materia de etiquetado de productos y advertencias. Si las Mercancías son enviadas por el Vendedor a destinos europeos, antes de que se realicen los envíos, el Vendedor notificará al Comprador la "Clasificación de Mercancías Peligrosas" tal y como exige el Acuerdo Europeo relativo al "Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas". A petición del Comprador, el Vendedor certificará al Comprador por escrito el origen de cualquier ingrediente o material de las Mercancías. El Vendedor facilitará sin demora, por escrito, cualquier información relativa a las Mercancías solicitada por el Comprador o sus Clientes para que el Comprador y sus Clientes puedan cumplir puntualmente los requisitos de información establecidos en la legislación aplicable o los requisitos de los Clientes en materia de protección de los consumidores, REACH, "minerales ampliados", "minerales conflictivos", listas de sustancias declarables o materiales, ingredientes, productos químicos o sustancias similares, si cualquier .

C. Todo embalaje de madera (incluidos los palés) deberá ajustarse a las normas internacionales sobre madera blanda. En caso de que el Vendedor no cumpla dichas normas, el Vendedor será responsable de todos los costes, gastos y honorarios de en los que incurra el Comprador como consecuencia de ello, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados, los costes de sustitución y los costes de transporte.

32. Documentos de reintegro aduanero, otros requisitos gubernamentales y controles de exportación.

A. A petición del Comprador, el Vendedor proporcionará sin demora todos los documentos necesarios a efectos de reintegro aduanero, debidamente cumplimentados de conformidad con la normativa gubernamental aplicable. Además, el Vendedor proporcionará, a su costa, toda la información necesaria (incluida la documentación escrita y los registros de transacciones electrónicas relativos a los bienes, utillaje y equipos) para que el Comprador pueda cumplir cualquier obligación aduanera o de otro organismo gubernamental, los requisitos de marcado o etiquetado de origen y los requisitos de certificación o información sobre contenido local, a fin de que el Comprador pueda reclamar un tratamiento arancelario preferencial en el momento de la entrada para los bienes, utillaje y equipos que puedan acogerse a los regímenes de preferencias comerciales aplicables, y para realizar todas las gestiones necesarias para que los bienes puedan acogerse a cualquier programa de diferimiento de aranceles o de zona franca aplicable del país de origen. El Vendedor proporcionará al Comprador o al proveedor de servicios designado por el Comprador, a sus expensas, toda la documentación que permita la exportación de los Bienes, y obtendrá todas las licencias o autorizaciones de exportación necesarias para la exportación de los Bienes, utillaje y equipos, salvo que se indique lo contrario en la Orden de Compra, en cuyo caso el Vendedor proporcionará toda la información que sea necesaria para permitir al Comprador obtener dichas licencias o autorizaciones. Los créditos o beneficios resultantes o derivados de cualquier Orden, incluidos créditos comerciales, créditos a la exportación o el reembolso de aranceles, impuestos o tasas, pertenecerán al Comprador.

B. El Vendedor es responsable de cualquier información incorrecta proporcionada por el Vendedor o de cualquier incumplimiento por parte del Vendedor de la normativa aduanera aplicable que dé lugar a sanciones y/o aranceles adicionales para el Comprador. El Vendedor también reconoce y acepta cumplir todos los procedimientos de seguridad exigidos por la normativa aduanera aplicable. El Vendedor compartirá con el Comprador cualquier información de auditoría o inspección relacionada con una inspección y/o validación aduanera en las instalaciones del Vendedor.

33. Facturas. Todas las facturas y/o avisos de embarque anticipado ("ASN") de los Productos enviados de conformidad con cada Orden deberán hacer referencia al número de Orden, al número de modificación o liberación de la Orden de Compra, al número de pieza del Comprador, al número de pieza del Vendedor cuando proceda, a la cantidad de piezas en el envío, al número de cajas o contenedores, al nombre y número del Vendedor y al número del conocimiento de embarque, antes de que el Comprador realice pago alguno por los Productos. Además, ninguna factura podrá hacer referencia a ningún término distinto o separado de estos Términos y Condiciones o de los términos que aparecen en el anverso de la Orden de Compra. Todas las facturas deberán ser enviadas por el Vendedor en el plazo de dos (2) meses a partir de la fecha en que los Productos fueron recibidos o suministrados al Comprador. El Comprador se reserva el derecho de devolver o rechazar todas las facturas o documentos relacionados presentados incorrectamente o en contravención de estos

Términos y Condiciones. Las condiciones de pago comenzarán a correr una vez que la última factura correcta o ASN sea recibida e introducida en el sistema del Comprador por la instalación correspondiente del Comprador. El pago por parte del Comprador de una factura no conforme no implica la aceptación de ningún elemento o condición de dicha factura que no sea conforme.

34. Condiciones de pago.

A. Salvo que se especifique lo contrario en una Orden de compra, las condiciones de pago son Promedio 65. Media 65 significa que las facturas recibidas hasta el decimoquinto día de un mes determinado se pagarán el quinto día del segundo mes siguiente. Si una fecha de pago coincide con un día no laborable, el pago se efectuará el siguiente día laborable.

B. Sin perjuicio de las condiciones de pago particulares aplicables a una orden, (i) en ningún caso el Vendedor tendrá derecho al pago del Utillaje antes de que el Comprador reciba el pago de su Cliente por dicho Utillaje, (ii) en ningún caso un Vendedor que sea Proveedor Dirigido tendrá derecho a recibir el pago del Comprador hasta que el Comprador reciba el pago íntegro del Cliente del Comprador por los Bienes correspondientes o, en su caso, por los bienes a los que se incorporen dichos Bienes, (iii) el Comprador podrá, a su elección y previa notificación al Vendedor, revisar sus condiciones de pago de los Bienes de producción para tener en cuenta cualquier cambio en las condiciones de pago del Cliente del Comprador aplicables a los Bienes en virtud de cualquier Orden.

35. Netting, Setoff y Contractual Recoupment.

A. Todos los importes (incluido el valor de los bienes y servicios a su valor contratado o justo de mercado) adeudados por el Comprador o cualquiera de las filiales o Afiliadas del Comprador al Vendedor o cualquiera de las filiales o Afiliadas del Vendedor serán netos de cualquier endeudamiento u otras obligaciones del Vendedor o cualquiera de filiales o Afiliadas del Vendedor al Comprador o cualquiera de filiales o Afiliadas del Comprador. El Comprador o cualquiera de las filiales o Afiliadas del Comprador podrán, sin previo aviso al Vendedor o a cualquiera de las filiales o Afiliadas del Vendedor, compensar o recuperar cualesquiera cantidades (incluido el valor de los bienes y servicios a su valor contratado o justo de mercado) debidas o que lleguen a ser debidas por el Vendedor o las filiales o Afiliadas del Vendedor al Comprador o a las filiales o Afiliadas del Comprador, con independencia de cómo y cuándo se produzcan. En caso de que el Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas se sienta razonablemente en riesgo, el Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas podrá retener y recuperar una cantidad correspondiente debida al Vendedor o a cualquiera de sus filiales o Afiliadas para protegerse contra dicho riesgo.

B. Una " **Afiliada**" de una parte significa cualquier otra empresa que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha parte. A efectos de esta definición, el término "control" significa la propiedad, directa o indirecta, de cuarenta por ciento (40%) o más del capital o de los fondos propios de una empresa o la capacidad, mediante valores con derecho a voto, contrato o de otro modo, de elegir a la mayoría del consejo de administración u otro órgano de gobierno de dicha empresa.

C. Además de cualquier otro derecho previsto o permitido por la ley o por cualquier Orden, el Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas podrá retener o aplazar el pago de la

totalidad o parte de la cantidad adeudada por el Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas (incluso si dicha cantidad no es controvertida, contingente o no liquidada y sea por lo demás exigible) en la medida de cualquier obligación del Vendedor o de cualquiera de sus filiales o Afiliadas frente al Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas, incluso si dicha obligación no ha vencido, es litigiosa, contingente o no liquidada, hasta que se resuelva dicha obligación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, y sólo a modo de ejemplo, en caso de que El Vendedor o cualquiera de sus filiales o Afiliadas esté sujeto a insolvencia, quiebra, suspensión de pagos, liquidación u otros procedimientos similares, el Comprador o de sus filiales o Afiliadas podrá aplazar los pagos debidos al Vendedor o cualquiera de sus filiales o Afiliadas, a través de una retención administrativa o de otro modo, contra posibles daños derivados del rechazo o de otro modo. El Vendedor garantiza incondicionalmente el pago a su vencimiento de todas las obligaciones existentes y futuras de cualquiera de sus filiales o Afiliadas frente al Comprador o cualquiera de sus filiales o Afiliadas, siempre que, no obstante, el importe garantizado por el Vendedor no supere el importe adeudado por el Comprador al Vendedor en virtud de cualquier Orden en cada momento y en cualquier momento dado.

36. Exención del impuesto sobre las ventas. El Comprador notificará al Vendedor los Bienes adquiridos en virtud de cada Orden (i) que puedan acogerse a una exención del impuesto sobre las ventas o (ii) por los que el Comprador pague cualquier impuesto sobre las ventas o el uso aplicable directamente a dicha entidad rectora (colectivamente "Bienes **Exentos**"). El Vendedor no incluirá ningún impuesto sobre ventas o uso aplicable en ninguna factura de Bienes Exentos.

37. Publicidad. El Vendedor no hará referencia al Comprador o a los clientes del Comprador en publicidad o comunicados públicos sin la aprobación previa por Escrito Firmado del Representante Autorizado del Comprador y no utilizará las marcas o nombres comerciales del Comprador o de los clientes del Comprador en materiales publicitarios o promocionales.

38. Fuerza mayor. Cualquier retraso o incumplimiento por parte del Comprador o del Vendedor de sus obligaciones en virtud de la Orden de Compra se excusará si, y en la medida en que, la parte es incapaz de cumplir específicamente debido a un extraordinario e imprevisible acontecimiento o suceso fuera de su control razonable y sin su culpa o negligencia, tales como: casos fortuitos; restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o medidas adoptadas por una autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; disturbios; guerras; sabotaje; o imposibilidad de obtener energía (un "**Caso de Fuerza Mayor**"). El Vendedor reconoce y acepta que los problemas o interrupciones laborales, las huelgas, los paros de los trabajadores, el vencimiento de los contratos laborales o los cambios en el coste o la disponibilidad de materiales, componentes, mano de obra, logística, energía o servicios basados en las condiciones del mercado, las acciones de los proveedores, la legislación aplicable o las disputas contractuales no son Acontecimientos de Fuerza Mayor y no excusarán el cumplimiento por parte del Vendedor en virtud de esta Sección o en virtud de teorías de fuerza mayor, impracticabilidad comercial o de otro tipo, y el Vendedor asume expresamente dichos riesgos y acepta que son previsibles. El Vendedor hará todos los esfuerzos diligentes para garantizar que los efectos de cualquier evento o suceso de este tipo se reduzcan al mínimo y, tan pronto como sea posible, reanudar el pleno cumplimiento de la Orden. Tan pronto como sea posible (pero no más de tres días hábiles completos) después de un Evento de Fuerza Mayor, el Vendedor proporcionará una notificación por escrito describiendo dicho retraso y asegurando al Comprador la duración prevista del retraso y el momento en que el retraso será subsanado, y proporcionará cualquier otra información que el Comprador solicite

razonablemente. Durante el retraso o incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador podrá, a su elección: (a) comprar Bienes de otras fuentes y reducir o cancelar sus Liberaciones al Vendedor sin responsabilidad para el Vendedor y requerir que el Vendedor reembolse al Comprador por cualquier costo adicional para el Comprador de obtener los Bienes sustitutos en comparación con los precios establecidos en la Orden; (b) requerir que el Vendedor entregue al Comprador a expensas del Comprador todos los Bienes terminados, trabajo en proceso y partes y materiales producidos o adquiridos para el trabajo bajo la Orden; o (c) requerir que el Vendedor proporcione Bienes de otras fuentes en cantidades y en el momento solicitado por el Comprador y al precio establecido en la Orden. Además, el Vendedor, a sus expensas, tomará todas las medidas que considere razonablemente necesarias para garantizar que, en caso de cualquier interrupción laboral prevista, huelga o reducción del número de trabajadores, o como consecuencia del vencimiento de los contratos laborales del Vendedor, el Comprador disponga de un suministro ininterrumpido de Bienes en una zona que no se vea afectada por dicha interrupción durante un periodo de al menos treinta (30) días. Si a petición del Comprador, el Vendedor no proporciona en el plazo de diez (10) días (o en el plazo más breve que requiera el Comprador) garantías adecuadas de que cualquier Caso de Fuerza Mayor no superará los treinta (30) días o si cualquier Caso de Fuerza Mayor dura más de treinta (30) días, el Comprador podrá cancelar la Orden de Compra sin responsabilidad alguna y el Vendedor reembolsará al Comprador todos los costes asociados a la cancelación.

39. Servicio y piezas de repuesto.

A. Tras la recepción de una Autorización, el Vendedor venderá al Comprador todos los Productos necesarios para el Comprador para satisfacer las necesidades de servicio y piezas de repuesto del Comprador y de su Cliente para su modelo del año en curso a los precios de producción vigentes en ese momento más cualquier diferencial de coste neto real para el embalaje exclusivo requerido. Si los Productos son sistemas, módulos o conjuntos, el Vendedor venderá los componentes o piezas de dichos sistemas, módulos o conjuntos a precios que no superen en su conjunto el precio de producción vigente en ese momento del sistema, módulo o conjunto, menos los costes de mano de obra relacionados con el sistema, módulo o conjunto, más cualquier diferencial de coste neto real por el embalaje exclusivo requerido.

B. Tras la finalización de la producción del modelo actual del vehículo en cuestión, el Vendedor venderá al Comprador los bienes necesarios para que el Comprador satisfaga las necesidades de servicio y piezas de repuesto del Comprador y sus Clientes para los años del modelo anterior a los precios especificados en el último Orden para la producción del modelo actual más cualquier diferencial de coste neto real para el embalaje exclusivo requerido para los primeros cinco (5) años de servicio del modelo anterior. Para el período restante de que el Cliente del Comprador requiera piezas de servicio, los precios serán los especificados en el último Orden para la producción del modelo actual más cualquier diferencial de coste neto real para el embalaje exclusivo requerido, más cualquier diferencial de coste neto real para los costes de fabricación según lo acordado mutuamente entre el Comprador y el Vendedor.

40. Embalaje. Todos los embalajes deberán ajustarse a los requisitos de embalaje estándar del Comprador, a los que se puede acceder en a través de los enlaces para proveedores que figuran en en el sitio web del Comprador en www.auriasolutions.com o cualquier otro sitio web posterior.

41. Reclamaciones del Vendedor. Cualquier acción del Vendedor en virtud de cualquier Orden deberá iniciarse en el plazo de un (1) año desde que se produzca el incumplimiento u otro hecho que dé lugar a la reclamación del Vendedor, independientemente de la falta de conocimiento o de la fecha de descubrimiento por parte del Vendedor del incumplimiento u otro hecho que dé lugar a dicha reclamación.

42. Divisibilidad. Si alguno de los términos de la Orden es inválido o inaplicable en virtud de una ley, reglamento, ordenanza, decreto u otra norma jurídica de dicho término se considerará reformado o suprimido, según sea el caso, pero sólo en la medida necesaria para cumplir con dicha ley, reglamento, ordenanza, decreto o norma, y el resto de las disposiciones de la Orden permanecerán en pleno vigor y efecto.

43. Comunicaciones y firmas electrónicas. El Vendedor cumplirá con cualquier método de comunicación electrónica especificado por el Comprador, incluidos los requisitos para la transferencia electrónica de fondos, la transmisión de órdenes de compra, los Comunicados de producción, la firma electrónica y la comunicación. Los correos electrónicos, incluso aquellos que contengan un bloque de firma de uno de los representantes del Comprador no constituirán un Escrito Firmado.

44. Notificaciones. Todas las notificaciones, reclamaciones y otras comunicaciones al Comprador requeridas o permitidas en virtud de la Orden de Compra se realizarán por correo electrónico y sólo serán efectivas una vez recibidas por el Comprador en las dos direcciones de correo electrónico siguientes:

aurialegal@uriasolutions.com
procurement@uriasolutions.com

El hecho de que el Vendedor no proporcione cualquier notificación, reclamación u otra comunicación al Comprador en la forma y dentro de los plazos especificados en la Orden de Compra constituirá una renuncia por parte del Vendedor a todos y cada uno de los derechos y recursos que, de otro modo, habrían estado a disposición del Vendedor al realizar dicha notificación, reclamación u otra comunicación.

45. Confidencialidad.

A. El Vendedor deberá (i) mantener la confidencialidad de toda la Información del Comprador y revelarla únicamente a sus empleados que necesiten conocer dicha Información del Comprador para que el Vendedor suministre Bienes, herramientas y equipos al Comprador en virtud de la Orden de Compra y que estén sujetos a disposiciones de confidencialidad comparables a las contenidas en el presente documento, y (ii) utilizar la Información del Comprador únicamente con el fin de suministrar Bienes al Comprador. "Información del **Comprador** " significa toda la información proporcionada al Vendedor por el Comprador o sus representantes o subcontratistas en relación con El negocio del Comprador o la Orden de Compra, incluyendo sin limitación, precios y otros términos de la Orden de Compra, especificaciones, datos, fórmulas, composiciones, diseños, bocetos, fotografías, muestras, prototipos, vehículos de prueba, métodos y procesos de fabricación, embalaje o envío, software y programas informáticos de (incluidos el código objeto y el código fuente), información no pública relativa a los clientes del Comprador, información relativa a la relación del Vendedor con el Comprador, y los hechos o la situación en torno al trabajo del Vendedor relacionado con los clientes del Comprador y sus programas de vehículos pertinentes. La Información del Comprador también incluye cualquier material o información que contenga, o esté basada en, cualquier Información del Comprador, ya sea preparada por el Comprador, el Vendedor o cualquier otra persona.

B. El Vendedor notificará sin demora al Comprador si ha facilitado información a un Gobierno en relación con los Bienes, utillaje o equipos suministrados, incluida la información facilitada al Gobierno de los EE.UU. de conformidad con los siguientes requisitos de información de la legislación de los EE.UU: 49 CFR Parte 573 (Notificación de Defectos e Incumplimientos) y 49 CFR Parte 579 (Notificación de Información y Comunicaciones sobre Posibles Defectos) o sus sucesores, según se modifiquen periódicamente.

C. El Vendedor cumplirá todos los requisitos de confidencialidad, privacidad de los datos, seguridad de los datos y gobernanza de la información de los clientes del Comprador.

46. Seguridad de los datos. El Vendedor adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de sus datos y de la Información del Comprador, , incluyendo: medidas para controlar el acceso físico a los locales e instalaciones, medidas para la identificación y autenticación de los usuarios, supervisión y registro de los accesos, controles adecuados para el transporte, transmisión, comunicación y almacenamiento de datos, medidas para la realización de copias de seguridad de los datos y medidas para prever el tratamiento separado de los datos según corresponda a los distintos fines. El Vendedor responderá con prontitud a todas las consultas del Comprador sobre sus prácticas de seguridad de datos y se someterá a una auditoría de seguridad de datos a petición del Comprador. En caso de que el Vendedor tenga conocimiento de un incidente que suponga una infracción o posible infracción de la seguridad de la información del Vendedor (por ejemplo, brechas de seguridad, pérdida de datos, fallos de funcionamiento, puesta

en peligro, ataque por software que cause daños, uso indebido de datos) y que pueda afectar a Comprador, en particular en forma de acceso no autorizado por parte de terceros a Información del Comprador (por ejemplo, fuga de datos o ciberataque), entonces el Vendedor, sin demora indebida y de forma gratuita, informará de ello al Comprador por teléfono, así como:

- (1) tomar todas las medidas necesarias para descubrir los hechos y limitar los daños.
- (2) apoyar al Comprador en la recuperación de la Información del Comprador de .
- (3) proporcionar un informe de seguridad en el que se describa el incidente, incluidos, entre otros, los controles de seguridad identificados, la información los riesgos de seguridad identificados, cualquier información del Comprador a la que se haya podido acceder y las medidas adoptadas para solucionar el incidente. información del Comprador a la que se haya podido acceder y las medidas adoptadas por el Vendedor para solucionar el incidente.
- (4) permitir que el Comprador y sus contratistas externos realicen una auditoría del Vendedor sobre cuestiones de seguridad de la información razonablemente relacionadas con el incidente o según lo permitido de otro modo en virtud de la Sección 15.B.

47. Condiciones de servicio - Condiciones suplementarias. Además de regirse por las presentes Condiciones Generales, cada Orden para la compra de servicios no relacionados con la producción de los Bienes se regirá por las Condiciones de Servicio Complementarias del Comprador que se encuentran accesibles a través de los enlaces de proveedores en el sitio web del Comprador en www.auriasolutions.com o cualquier otro sitio web que le suceda (las "Condiciones de Servicio **Complementarias**"); siempre que, en caso de discrepancia entre las presentes Condiciones y las Condiciones de Servicio Complementarias, las Condiciones de Servicio Complementarias prevalecerán sobre todos los servicios no relacionados con la producción de los Bienes.

48. Interpretación. Cuando se utiliza en la Orden, "incluyendo" significa "incluyendo, sin limitación", y los términos definidos en singular incluyen el plural y viceversa. Los encabezamientos, títulos y numeración son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la construcción o interpretación de la Orden.

49. Idioma inglés. La Orden de Compra, las presentes Condiciones Generales, las Guías Web y cualesquiera otros documentos que puedan facilitarse en virtud de cualquier Orden o en relación con el mismo están redactados originalmente en inglés, idioma que prevalecerá en todos los aspectos, y todas las traducciones a cualquier otro idioma tendrán carácter meramente informativo y no serán vinculantes para el Comprador. Todas las notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras comunicaciones requeridas en virtud de la Orden de Compra se realizarán en lengua inglesa.

50. Supervivencia. Las obligaciones del Vendedor en virtud de la Orden de Compra seguirán vigentes tras la expiración o resolución de la Orden de Compra, salvo que se disponga expresamente lo contrario en la Orden de Compra.

51. Acuerdo completo; modificación. La Orden de Compra, junto con los anexos, pruebas o suplementos a los que se hace referencia específica en la Orden de Compra, constituye el acuerdo íntegro entre el Vendedor y el Comprador con respecto a los asuntos contenidos en la Orden de

Compra y sustituye a todas las declaraciones y acuerdos orales o escritos anteriores. El Comprador podrá modificar los Términos y Condiciones, en cualquier momento, mediante la publicación en de la notificación de dichos Términos y Condiciones modificados a través de los enlaces del proveedor en Sitio web del Comprador www.auriasolutions.com o en cualquier otro sitio web que le suceda, al menos diez (10) días antes de cualquier modificación de las Condiciones Generales. Entrada en vigor de las Condiciones Generales. El Vendedor revisará periódicamente el sitio web del Comprador y los Términos y Condiciones. Si el Vendedor no notifica por escrito al Comprador de conformidad con la Sección 444 detallando la objeción del Vendedor a cualquiera de los Términos y Condiciones modificados antes de la fecha efectiva de dichos Términos y Condiciones modificados estará sujeta y constituirá la aceptación del Vendedor de dichos Términos y Condiciones modificados. Salvo lo dispuesto en las frases anteriores o en las presentes Condiciones Generales, la Orden de Compra sólo podrá modificarse mediante una enmienda al Orden o un Escrito Firmado por el Representante Autorizado del Comprador.

52. Ley aplicable; Jurisdicción; Lugar. Cada Orden se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de España, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes que requerirían la aplicación de cualquier otra ley. El Proveedor se somete a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes con jurisdicción personal sobre el Comprador en España. El Proveedor renuncia específicamente a todas las objeciones y defensas con respecto a la jurisdicción y competencia de dichos tribunales. Queda expresamente excluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.